



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2020

VOL. LVIII	San Juan, Puerto Rico	Miércoles, 23 de diciembre de 2020	Núm. 5
-------------------	------------------------------	---	---------------

A las tres y cuatro minutos de la tarde (3:04 p.m.) de este día, miércoles, 23 de diciembre de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico inicia sus labores en el día de hoy, miércoles 23 de diciembre, a las tres y cuatro de la tarde (3:04 p. m.).

Señor Portavoz.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Invocación estará en el día de hoy a cargo de nuestro amigo, Padre Carlos Pérez.

Adelante.

INVOCACIÓN

El Padre Carlos Pérez, procede con la Invocación.

PADRE PÉREZ: Saludos a todos, con mucho cariño, feliz Navidad, ya mañana es el día de Noche Buena, 25, el día del nacimiento de Jesucristo, que sin duda es parte de nuestra identidad como país, esas tradiciones cristianas.

Oremos. Señor Jesús, nos encontramos en un momento particular de nuestra historia como país, en medio de una pandemia a la que queremos responder con sensibilidad, solidaridad y queremos también responder a las crisis económicas y sociales que tenemos como país. Sabemos que Tú eres un

Dios que abre el mar rojo, Tú eres un Dios que nos guías por el desierto como hiciste con Israel, para que lleguemos a la tierra de promisión, a esa tierra a la que todos aspiramos, a una sociedad digna del hombre.

Te pedimos que bendigas a cada uno de los legisladores de esta Asamblea, de este Senado, que tienen tanto deseo de servir a nuestro país, que sienten en el corazón que la patria es ara y no pedestal. Por eso te pido que los bendigas a cada uno, a sus hermosas familias, a todo el sacrificio que hacen por nuestro país, que bendigas a nuestra tierra puertorriqueña, a nuestras familias, al mundo entero y que pronto, Señor, resuenen, resuenen en toda la tierra lo que resonó en el día de Navidad cuando los ángeles gritaron a los cuatro vientos, ¡gloria a Dios en el cielo y en la tierra paz, a los hombres de buena voluntad!

En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, amén.

Dios me los bendiga.

SR. PRESIDENTE: Amén.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se autorice a la Comisión de Nombramientos a llevar una reunión ejecutiva sobre varios nombramientos a las tres y diez de la tarde (3:10 p. m.) en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Se autoriza a la Comisión de Nombramientos a llevar a cabo una vista ejecutiva sobre varios nombramientos en el Salón de Mujeres Ilustres, a las tres y diez de la tarde (3:10 p. m.). Debidamente notificados todos los compañeros y compañeras que forman parte de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 21 de diciembre de 2020).

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Matías Rosario y Martínez Maldonado solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Tengo aquí al compañero Matías.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Gregorio Matías.

SR. PRESIDENTE: Y al compañero Martínez.

Senador Matías, adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, y así a cada uno de los compañeros.

Este turno inicial lo quiero coger porque escuchaba al Padre, que nos vamos a acercar o estamos en víspera de Navidad. Tengo miles de compañeros y hermanos servidores públicos que me han escrito por las redes sociales que estas navidades van a ser tristes porque los tienen en el juego de si pueden o no acogerse a la Ley 80 y 81, dos (2) leyes que nosotros aquí o proyectos que nosotros peleamos para que se dieran y la Gobernadora los firmara, tomando todas las investigaciones necesarias en eso, muchas veces porque yo en aquel momento estaba de novato y le preguntaba al senador Rodríguez Mateo, que si algunos de esos artículos se prestaba para excluir a algunos de los compañeros y me indicaba que no; le pregunté lo mismo a Migdalia Padilla, y me dijo que no.

Pero por alguna razón algunos jefes de agencias, que creo que algunos van a ser renombrados, se han tomado la libertad de ellos interpretar las leyes sin importar que aquí hicimos una ley para incluir a unos compañeros a la 447 y Ley 1. Ellos entienden que tienen el poder para ellos enmendar una ley en la oficina de ellos. Tal vez ellos pensaron que alguno de nosotros no íbamos a regresar, tal vez ellos pensaron que algunos de nosotros, que tenemos el interés por luchar por los servidores públicos, nos íbamos a quedar en el intento, pero para la gloria de Dios, en mi caso, yo estoy aquí y voy a seguir luchando por mis hermanos servidores públicos porque eso fue lo que yo prometí, eso fue lo que yo dije, eso era lo que yo hacía, decir que iba a seguir luchando por mis hermanos servidores públicos. Y si yo no defiendiendo la Ley 80 y 81, sería un farsante de lo que yo también decía a veces que habían políticos que prometían y no cumplían. Pues en mi caso, les digo a mis hermanos servidores públicos que yo voy a seguir luchando por la Ley 80 y 81 para que se cumpla íntegra como aquí se legisló.

Aparte de eso, señor Presidente, también tengo que decirle a algunos que por los hechos que ocurrieron en estos días, han dicho mil impropiedades contra nosotros los senadores por las decisiones que tomamos, sea a favor o en contra de lo que la gente pensaba, muchas cosas. En mi caso, se olvidaron que yo vengo de la Policía, que arrestando delincuentes para que no mataran y para que no robaran me decían perro, me decían sucio, todo eso porque yo estaba tratando de hacerle un bien a la comunidad. Así que, las presiones de afuera, en mi caso, no funcionan, yo tomaré decisiones como las he tomado hasta ahora por mi conciencia, a mí ningún político que ya se fue de aquí va a decirme cómo legislar o cómo decir que sí cuando tengo que decir que no o cuándo decir que sí cuando tengo que decir que sí.

Así que, en mi caso personal, para que lo tengan claro, esos que ahora son unos expertos, fracasaron, algunos de ellos perdieron, fueron a las elecciones y ya no están aquí, pero ahora son expertos en cada decisión que se tome en la legislatura o en la gobernación. Deberían acogerse a ese retiro honroso y dejarse de estar manchando posiciones, que alguna vez ellos decían que ejercían con honor, les repito nuevamente, para que me escuchen, mis decisiones van a ser atadas a lo que Dios ponga en mi conciencia, pero yo no acepto presiones de nadie, no lo acepté en la Policía, y aquello

conllevara, recuerdo ocasiones que me decían, si sigues buscando a aquel para arrestar, te van a tirotear, pues seguía buscándolo hasta que lo arrestaba, que me tirotearan, pero estoy aquí.

Así que, haciendo las cosas que yo entendía que tenía que hacer por el bien de la gente, sigo vivo; así que, llegué al Senado y les advierto a cada uno de los que me está escuchando, yo no acepto presiones de nadie, siempre tomaré decisiones que cuando yo esté bien viejito y mis hijos se me paren de frente, les voy a decir, tomé la decisión que Dios me puso en el corazón, pero no me dejé meter las cabras- como decimos en Manuel A. Pérez- de nadie.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros senadores y senadoras.

Ante la consideración de la Gobernadora hay una gran cantidad de peticiones de clemencia ejecutiva y de indultos, tramitados ante la Junta de Libertad bajo Palabra, con unos informes positivos de personas que ya han extinguido su sentencia y que, de igual manera, los informes detallan que han alcanzado un alto grado de rehabilitación y que desean, de alguna manera, poder desarrollarse profesionalmente en la libre comunidad.

Mantener esta cantidad de clemencia e indultos, luego de que la Junta ha hecho las investigaciones de rigor y ha enviado los informes correspondientes, hacemos una invitación a la Gobernadora, muy respetuosamente, para que en esta época de Navidad pueda reflexionar y de alguna manera ponderar evaluar responsablemente cada una de estas peticiones de clemencia ejecutiva de personas que desean limpiar su récord para poder desarrollarse profesionalmente y así evitar el alto porcentaje de reincidencia por no tener las herramientas y los mecanismos de poder conseguir un empleo digno y respetable en la libre comunidad.

Creo que el trabajo que realizó esa entidad cuasijudicial pone en manos de la Gobernadora el que ella pueda avaluarlos y que, de una vez y por todas, antes de que finalice su mandato el 31 de diciembre, pueda, de alguna manera, firmar aquellos de los cuales ella esté de acuerdo y aquellos que no; inclusive, le recomiendo que pueda conmutar el mínimo para que cualifique para el privilegio de libertad bajo palabra o cualquier privilegio o libertad condicional y así ver los mecanismos de estas personas cuando están en la libre comunidad.

Así que, señor Presidente, exhortamos, precisamente a la Gobernadora, muy respetuosamente, que utilice ese mandato y poder constitucional de poder darle el indulto o el perdón a aquellas personas que ya cumplieron sentencia, que no fueron objeto de querellas por actos de indisciplina durante su confinamiento y que lo que desean es tener su récord limpio para poder tener el trabajo que corresponde digna y responsablemente y así evitar que reincida en la comisión de un delito.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, buenas tardes, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a seguir con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 2619

Por el representante Soto Torres:

“Para enmendar las Secciones 1010.01, 1061.16, 1061.17 1033.07, 1040.04, 4010.01, 4020.05, 4020.08, 4030.02, 4041.02, 4050.04, 4050.09, 6010.02, 6051.02 y derogar la Sección 4041.03 y declararla como Reservada de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; facultar al Secretario a establecer una nueva fecha límite para la radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020 mediante pronunciamiento administrativo; posponer la vigencia de las disposiciones relacionadas al facilitador de mercado; facultar al Secretario a extender la fecha establecida en la Ley mediante pronunciamiento administrativo, por un término adicional de hasta tres (3) meses; establecer el mecanismo para distribuir los dineros del Fondo de Mejoras Municipales; enmendar el inciso (d) del Artículo 4 de la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”; enmendar el inciso A del Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 2619 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 2606 y la R. C. de la C. 754.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno a la R. C. de la C. 754.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmada por el Presidente del Senado, la R. C. de la C. 754.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 2588 y 2608 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Omar De León Hernández, Director Ejecutivo de la Oficina de la senadora Migdalia Padilla Alvelo, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora Padilla Alvelo de la sesión del 23 de diciembre de 2020 por razones personales.

Del Presidente del Senado, honorable Thomas Rivera Schatz, una comunicación a la señora Marissa Jiménez Santoni, notificándole que la ha designado como Miembro de la Junta de Directores de la Junta de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, conforme a las facultades concedidas al Presidente del Senado por el Artículo 4 de la Ley 508-2004, según enmendada.

Del licenciado Jorge L. Cátala Monge, Presidente Ejecutivo, Servicios Legales Comunitarios, Inc., una comunicación, remitiendo el Informe Anual correspondiente al periodo de marzo de 2019 a febrero de 2020, según requerido en la Resolución Conjunta 52 de 5 de marzo de 1999.

De la licenciada Nilda E. Ortiz Burgos, Abogada II, Oficina de Asesores Legales, Departamento de Salud, una comunicación, remitiendo el informe anual sobre las operaciones del Centro de Servicios Médicos Especializados para Niños con Necesidades Especiales, requerido por el Artículo 7 de Ley 55-2017.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Resultado de la investigación de una querrela relacionada con la compra de piezas de vehículos de motor en una tienda privada por parte algunos mecánicos de la Autoridad de Edificios Públicos (RIQ-OQIF-21-03).

El senador Matías Rosario ha radicado evidencia de la radicación de su informe financiero del año 2019 a la Oficina de Ética Gubernamental.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a, la senadora Padilla Alvelo, envía una comunicación solicitando se le excuse de la sesión de hoy, miércoles, 23 de diciembre de 2020, por razones personales.

SR. PRESIDENTE: Excusamos a la compañera.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos una comunicación adicional, para que se lea.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la senadora Vázquez Nieves, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos de hoy miércoles, 23 de diciembre de 2020, por motivos de estar atendiendo un asunto oficial.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, se excusa a la compañera.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0242-20

Por la señora Vázquez Nieves:

“La Senadora que suscribe propone a este Alto Cuerpo envíe un mensaje de reconocimiento a Anita Fernández Espinosa, por su compromiso para empoderar a las mujeres mundialmente a través, la fundación Mujeres Sin Límites y de la Cumbre Mundial de Mujeres.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día los siguientes nombramientos:

El nombramiento de la licenciada Meilyn Ramos Rivera, como Fiscal Auxiliar I; el nombramiento de la licenciada Vanessa Rivera Morales, como Fiscal Auxiliar I; y el nombramiento de la licenciada Rosangely Sanjurjo Álvarez, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llamen.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Meilyn Ramos Rivera**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Meilyn Ramos Rivera, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Meilyn Ramos Rivera, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Meilyn Ramos Rivera, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la Gobernadora.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Vanessa Rivera Morales**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Vanessa Rivera Morales, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Vanessa Rivera Morales, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento. Notifíquese a la señora Gobernadora.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Rosangely Sanjurjo Álvarez**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Rosangely Sanjurjo Álvarez, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Rosangely Sanjurjo Álvarez, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos levantar la Regla 47.8 y se notifique a la señora Gobernadora.

SR. PRESIDENTE: Que se notifique a la honorable Wanda Vázquez Garced.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya el informe del Proyecto del Senado 1400, informe del Senado 1400, P. del S., del Senado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De igual forma, para que se incluya el informe del Proyecto del Senado 1651.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2382.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1400**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1651**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1400**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1400 sea aprobado, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1400, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1651**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1651 sea aprobado, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1651, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto de la Cámara 2382**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2382.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2382, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descarguen los siguientes nombramientos: Licenciado Isaac Llantín Quiñones, Juez Superior; Lourdes N. Acevedo Cruz, para Juez Superior; y Jorge E. Carrión Ramos, para Fiscal de Distrito.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Brevísimo receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Señor Portavoz.

Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión de los nominados.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Isaac Llantín Quiñones**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Isaac Llantín Quiñones, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Isaac Llantín Quiñones, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Lourdes N. Acevedo Cruz**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Lourdes N. Acevedo Cruz, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Lourdes N. Acevedo Cruz, como Juez Superior, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Lourdes N. Acevedo Cruz, como Juez Superior. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Jorge E. Carrión Ramos**, para el cargo de **Fiscal de Distrito**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Jorge E. Carrión Ramos, como Fiscal de Distrito.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Jorge E. Carrión Ramos, como Fiscal de Distrito, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Jorge E. Carrión Ramos, como Fiscal de Distrito. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, brevísimo receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la designación de la licenciada María de los A. Silva Basora, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; el señor José A. Reyes Feliciano, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, en calidad de residente *bonafide* de la región sur de Puerto Rico; y la designación de la licenciada Mayte Flores Morales, como Procuradora de Asuntos de Menores.

Además del Proyecto del Senado 1673, de la autoría del compañero Neumann Zayas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada María de los A. Silva Basora**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada María de los A. Silva Basora, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada María de los A. Silva Basora, como Jueza Superior, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Mayte Flores Morales**, para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Menores**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Mayte Flores Morales, como Procuradora de Asuntos de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Mayte Flores Morales, como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado. Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **señor José A. Reyes Feliciano**, como **Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Puertos de Ponce en calidad de residente bonafide de la región del sur de Puerto Rico**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del señor José A. Reyes Feliciano, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Puertos de Ponce, en calidad de residente *bonafide* de la región del sur de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor José A. Reyes Feliciano, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Puertos de Ponce, en calidad de residente *bonafide* de la región del sur de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado. Notifíquese a la Gobernadora.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Se descargó un proyecto, se va a llamar para darle lectura.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1673**, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1673**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1673 tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1,

después de “física de” eliminar todo su contenido y sustituir por “la ciudadanía está revestida de un alto”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

después de “económico” eliminar “del País” y sustituir por “de la Isla”

Página 3, párrafo 2, línea 1,

después de “lado,” eliminar “como principio general,”

En el Decrétase:

Página 6, líneas 7 a la 21,

eliminar todo su contenido por “...”

Página 7,

eliminar todo su contenido

Página 8, líneas 1 y 2,

eliminar todo su contenido

Página 8, línea 13,

después de “incendios.” eliminar todo su contenido

Página 8, línea 14,

eliminar todo su contenido

Página 8, línea 15,

eliminar todo su contenido y añadir “Aparte de esta excepción, dichas iglesias e instituciones deberán cumplir con los demás requisitos establecidos por los códigos y el Negociado del Cuerpo de Bomberos.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, simplemente para que se conste mi objeción.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar la objeción del compañero.

Del compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para un turno sobre esta medida.

SR. PRESIDENTE: Si, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros senadores y digo esto con el mayor respeto al compañero Neumann. A mí me parece este proyecto un proyecto bien peligroso, aquí en Puerto Rico tuvimos un fuego en el Dupont Plaza, donde murieron más de cien (100) personas y el día después todo el mundo se estaba quejando por qué el hotel en Puerto Rico no tenía un sistema de rociadores y desde entonces la política pública del 1986 en Puerto Rico ha sido que todo edificio donde se congregate la gente por ley tiene que tener un rociador. De hecho, ha venido gente aquí a pedirnos unas dispensas para darles más tiempo, pero tienen que cumplir con el requisito y este proyecto de ley lo que dice es que por razones religiosas, escuchen bien, por razones religiosas las iglesias no tienen que cumplir con ese requisito en ley.

Yo no sé cuál es la razón religiosa y lo digo con mucho respeto, cuál es la razón religiosa para que una iglesia no tenga que cumplir con los requisitos que una escuela al lado lo tiene que cumplir, cuál es la razón por la que una iglesia no tiene que cumplir el requisito del rociador de agua en un fuego cuando al lado puede haber un restaurante o puede haber qué exactamente es atribuible a la iglesia o a la fe para no proteger a las personas si hay un fuego o proteger la propiedad.

Y yo creo que, señor Presidente, creyendo siempre en la libertad religiosa, porque creo en ella, creo que debe de haber separación de iglesia y estado, pero en ningún sitio, en ningún sitio, bajo la bandera americana, que se ha interpretado la separación de iglesia y estado, no se le ha hecho requisito de código de construcción a una iglesia. La iglesia tiene que tener un código de construcción a una iglesia, la iglesia tiene que tener un código de construcción y tiene que tener un código de fuego para existir en Puerto Rico. Y lo que están haciendo aquí en el día de hoy es eximiendo a la iglesia de un código de fuego.

Yo me opongo tenazmente a este proyecto, porque yo creo que es un peligro para las iglesias y creo que es un peligro para las personas que vaya a los servicios en las iglesias.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Portavoz. Perdón, señor Vicepresidente Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Quiero comenzar por darle las gracias por trabajar este proyecto de forma expedita y atentos a lo que ocurra con este proyecto, prácticamente están todas las iglesias de Puerto Rico. Esto es un proyecto por petición donde los líderes de todas las agrupaciones eclesíásticas de Puerto Rico vinieron a visitarme, dejándome saber que los nuevos códigos relacionados con los rociadores automáticos, no estamos hablando de los otros sistemas que están en su lugar y que son requisitos del Departamento de Bomberos de Puerto Rico, no quiere decir que estos sistemas no sean requisitos, siguen siendo requisitos, aquí estamos técnicamente hablando de rociadores automáticos que tienen un costo altísimo y que van a ir en contra de que muchas iglesias puedan seguir operando porque simplemente no van a tener acceso a los permisos porque no tienen estos sistemas sofisticados de rociadores automáticos.

Y entonces aquí estamos invadiendo el terreno de una de las cosas más sagradas que tenemos en nuestra sociedad, que es el derecho que tenemos todos a ir a la iglesia de nuestra preferencia y entonces el gobierno está interviniendo para que algunas iglesias simplemente tengan que cerrar porque no pueden cumplir económicamente con este requisito en particular. Se le ordena, a través de esta ley, al Departamento del Negociado de los Bomberos de Puerto Rico a que le haga otras exigencias que asegure el bienestar de las personas que van a las diferentes iglesias, pero en términos

de los rociadores automáticos cuántas iglesias en Puerto Rico pueden sostener económicamente el que se tenga que cumplir con esta exigencia en particular.

Y en términos de lo que está ocurriendo con la pandemia, la asistencia a las iglesias ha mermado drásticamente, muchas de ellas se ven en momentos económicamente muy difíciles, así que menos pueden poder cumplir con estas exigencias nuevas para poder conseguir los permisos para seguir adelante con lo que es tan básico dentro de nuestra sociedad que es mantener sus puertas abiertas y que los feligreses puedan acudir a ellas.

De nuevo, estrictamente estamos hablando de los sistemas automáticos de rociadores, el Negociado de Bomberos de Puerto Rico puede exigirle otras protecciones adicionales que no son tan costosas como estas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para un breve turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo, me perdona el compañero senador, y sabe el respeto enorme que le tengo, pero yo no entiendo la diferenciación que él acaba de hacer aquí. ¿Por qué las iglesias van a tener un “break” de no tener rociadores, pero los restaurantes no? ¿Y los negocios en Puerto Rico no están todos colapsando económicamente? O sea, la justificación que dice el compañero es que es muy oneroso. Bueno, pero si es muy oneroso yo creo que hay que hacer una vista pública y sentarse y entonces decidir qué vale más en Puerto Rico, porque ese era el argumento del hotel Dupont Plaza, que era muy oneroso y se quemaron cien (100) personas, cuando se quemaron cien (100) personas en una iglesia yo no quiero tener nada que ver con un Senado que quitó el requisito que se puso, no por caprichos religiosos, se puso por necesidad de salvar vidas.

Todos los requisitos que hace el gobierno, todos, pueden caer en esa clasificación del compañero, todos les cuestan a los negocios, todos, el extintor, pues ese va a ser el próximo, el otro, el otro, o sea, cada uno de ellos, cada requisito que se haga en Puerto Rico que se le exige a una iglesia es el mismo requisito que se le hace a un centro comercial. La política pública de Puerto Rico es que donde se congregate gente tiene que haber seguridad para que esa gente no muera.

Y lo que estamos diciendo aquí en el día de hoy ustedes es que eso le aplica a todos menos a la iglesia y eso es absurdo. Eso es absurdo porque la razón por la que se impone esto no es una razón religiosa, es una razón de vida, es una razón de seguridad pública, es una razón de lograr nosotros que donde quiera que se congregate gente, donde quiera, para la razón que sea, tiene que haber un extintor, tiene que haber un rociador automático.

Y repito, aquí hubo una tragedia, yo la viví, primera plana de todos los periódicos en el mundo entero. Yo tenía, que sé yo, veintidós (22) años, veintitrés (23) y recuerdo claramente la justificación que se hizo el día siguiente del hotel, que la ley no le permitía tener, no le requería tener extintor ni rociadores automáticos. Tan pronto eso se dijo, el Senado de Puerto Rico lo primero que hizo fue que puso un requisito en la ley para que todo el mundo tuviera que tener rociadores automáticos y que se evitaran las tragedias.

No me hace ningún sentido, señor Presidente, y la justificación no puedo ver la diferenciación, de hecho, yo creo que es un proyecto inconstitucional, de darle un privilegio a un segmento de la sociedad sin justificación alguna. Porque el compañero dice que por el Covid y otras razones la gente va a tener que ir a la iglesia y no van a poderse abrir las iglesias, pues bajo esa justificación no se van a abrir las escuelas, porque no va a haber con qué abrirlas con los rociadores, no van a abrir los centros comerciales, no van a abrir los restaurantes, no va a abrir nada, porque no pueden pagar los rociadores.

Pues yo creo que eso es tema para que la próxima Asamblea Legislativa se reúna y decida cómo es que se hace en el resto del mundo, por qué todas las iglesias en Nueva York tienen rociadores y las de aquí no, por qué las iglesias en otros sitios tienen rociadores y tienen exigencias de lo que se llama “building codes”, códigos de construcción. Yo no vine hoy a debatir nada porque yo terminaba con nuestra presencia, pero es que este proyecto se acaba de descargar y me parece bien, bien, bien peligroso.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1673, con enmiendas, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: Con las enmiendas introducidas.

Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1673, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1673 tiene enmiendas al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	antes de “Artículo” eliminar todo su contenido y sustituir por “Para enmendar el”
Línea 3 (es 5),	después de “eclesiales,” eliminar todo su contenido
Línea 6,	eliminar todo su contenido
Línea 7,	antes de “y” eliminar todo su contenido y después de “y” añadir “para”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título del Proyecto del Senado 1673.

¿Queda algún asunto, señor Portavoz?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sí, señor.

Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el nombramiento, la designación de la señora Aida De Jesús, como Procuradora de Asuntos de Menores y del señor José L. Villamarzo Rodríguez, como Fiscal I.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Vamos a corregir, señor Presidente, en vez de Asuntos de Menores, doña Aida De Jesús es Procuradora de Asuntos de Familia.

SR. PRESIDENTE: Debidamente aclarado en récord.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Que se llame.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Aida E. De Jesús Caraballo**, para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Familia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la señora Aida E. De Jesús, como Procuradora de Asuntos de Familia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Aida E. De Jesús Caraballo, como Procuradora de Asuntos de Familia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado José I. Villamarzo Rodríguez**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del señor José I. Villamarzo Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado José Villamarzo Rodríguez, no sé si es una i o una l, pero José Villamarzo Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado José Villamarzo Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la señora Gobernadora.

SR. PRESIDENTE: El señor senador Pereira tiene un turno para hacer unas expresiones no controversiales. Adelante, compañero.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias por ofrecerme la oportunidad.

Quiero aprovechar este turno para hacer expresiones no controversiales, o por lo menos, es mi intención más sincera de que las expresiones no sean controversiales.

Primero, quiero compartir con ustedes, antes de que me llegue el momento del paseo del olvido. El paseo del olvido es ese paseo que nos dan a los que aquí hemos estado y nos llevan a algún sitio en la Ponce de León, y de la Ponce de León nos traen aquí y nos dejan en el primer piso y de ahí para allá, pues, el paseo del olvido.

Ante de llegar a ese sitio, yo quisiera compartir con la clase entrante, aquellas de las personas que acaban de pasar por el suplicio de la elección y llegar aquí. Por favor, no permitan que haber llegado aquí sea el propósito de haber llegado, no permitan que se les recuerde solamente porque aquí llegaron, sino que aquí estuvieron, tiene que ser su norte y su propósito. De mi parte, humildemente, yo no quiero que se me recuerde, sencilla y únicamente, porque le enseñé a mi hermano, el Vicepresidente del Senado, a cómo pronunciar su nombre, su apellido, o al próximo, y le pedí permiso

para poder decir esto, y para el entrante Secretario de Estado, le enseñé a ese senador a cómo pronunciar el de él, no quiero sencillamente que se me recuerde por eso.

Si por algo se me recuerde, yo quiero que se me recuerde en las palabras de José Martí, algo de rosas blancas. Y que entienda esta clase entrante que gentil no es sinónimo de débil, humilde no es sinónimo de tímido y orgulloso no es sinónimo de arrogante. “Cultivo- nos ensena José Martí- una rosa blanca para el amigo sincero que nos da su mano franca y para aquel que me arranca el corazón con que vivo, ni nardos ni ortigas cultivo, cultivo una rosa blanca.” Sigamos esas enseñanzas.

Y aquí hoy, tengo que brindar con agua, aunque el agua solo se bendice, aquel otro líquido con el cual a veces se brinda, se consagra. Quizás el primer orador de la tarde que nos dona su bendición nos puede enseñar más al respecto. Pero este brindis es para ustedes, todos los que estamos aquí, y no quiero llegar a diferir, pero si llegamos, entonces diferimos, y el brindis es para mí.

Gracias por escucharme, gracias por recibirme, gracias por haberme acompañado estos ocho (8) años que hemos estado aquí.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, señor vicepresidente Neumann Zayas, venga por aquí un momento, por favor, que yo quiero hacer unas expresiones.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, un grupo de senadores hoy terminamos nuestras funciones en el Senado y cuando usted crea prudente me gustaría hacer unas expresiones breves.

SR. PRESIDENTE: Sí, sí, sí, cómo no. Lo que vamos a hacer es que cuando terminemos la Sesión, es que quiero dirigirme a lo que planteó el compañero y luego cada uno de los que terminan, por diversas razones, pues tendrán la oportunidad, no se preocupe que se lo garantizamos.

SR. BHATIA GAUTIER: Gracias, lo que hago es solicitar un turno para el final, para hacer lo mismo que el compañero, para despedirme del Cuerpo.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Buenas tardes compañeros y compañeras. No quería, no tenía planificado hacer estas expresiones, pero se me acercó el compañero Pereira, y me dijo que quería hacer unas expresiones no controversiales y ciertamente no son controversiales, pero la invitación que hace a los que aquí estamos y a los que vienen me parece que es muy importante.

Pero quiero, aunque el reglamento exige que nos dirijamos al Presidente, yo quiero hacer referencia directamente al compañero porque, compañero, usted no solamente será recordado porque fue senador de Puerto Rico, usted tiene una larga trayectoria en el servicio público, tanto el gobierno federal como en el Gobierno de Puerto Rico, usted también fue un militar condecorado por su valentía y su arrojo y su compromiso y, ciertamente, hay una gran diferencia entre algunas personas, algunos que cuando llegan a una posición son reconocidos por la posición y otros que al llegar a esa posición hacen que la posición sea reconocida y ese ha sido el caso suyo, señor senador Pereira, en todas las oportunidades que ha tenido.

Y yendo ahora a la última parte que usted expresó, antes de brindar con agua, que no quería diferir, pero si llegaban a eso difería, pues hemos diferido, hemos diferido, compañero, y hemos

diferido fuertemente en algunos asuntos, pero ciertamente las aportaciones que usted ha hecho en toda su trayectoria jamás podrán llevarlo a dar un paseo por el olvido, porque toda la gente y todas las personas con las cual usted interactuó durante toda esa trayectoria tendrán gratos recuerdos del compromiso y el servicio que usted le prestó a Puerto Rico y a nuestra Nación en todas las ocasiones que le correspondió.

Así que su consejo, no tan solo para los que vienen, sino para los que estaremos un rato más aquí, es más que bienvenido y reconocido, y créame que yo estoy convencido de que ese paseo del olvido al cual usted hace referencia, probablemente en el caso suyo no aplique.

Yo le deseo el mayor de los éxitos a usted, compañero, que sé que concluye sus labores, que ha laborado como senador aquí y que ha estado inmerso en todas las discusiones de política pública, de legislación y que en algunas cosas hemos coincidido y en otras diferimos, pero yo quiero reconocerle a usted su trayectoria, su aportación y sé que todos los que estamos aquí seremos los primeros que nunca olvidaremos que fuimos sus compañeros y la clase de compañero que usted fue con nosotros.

Así que le deseo el mayor de los éxitos, señor senador.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente.

Adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto del Senado 1695.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se descarga.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1695**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1695 se llame, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, adelante, que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1695**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1695 se apruebe, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1695, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a tener un breve receso.

Señor Presidente, antes de recesar, para que se levante la Regla 22.2 para poder seguir los trabajos luego de las cinco y media (5:30).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se levanta la Regla.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, breve receso hasta las cinco y treinta de tarde (5:30 p. m.).

SR. VICEPRESIDENTE: Decretamos un receso hasta las cinco y treinta de la tarde (5:30 p. m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la presidencia del señor Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz, ¿vamos a ir al turno de Mociones?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Vamos al turno de Mociones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se descarguen los siguientes nombramientos: el nombramiento de la licenciada Sonia Martínez Ortiz, para Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Entiendo que ese estaba en Asuntos Pendientes.

No. Muy bien, disculpe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: La licenciada Cristina Caraballo Colón, para asenso de Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Que se llamen.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Sonia I. Martínez Ortiz**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Sonia Martínez Ortiz, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Sonia I. Martínez Ortiz, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Cristina Caraballo Colón**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar II, en ascenso**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme a la licenciada Cristina Caraballo Colón, para ascenso Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Cristina Caraballo Colón, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para volver al turno del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Acta de la sesión del lunes, 21 de diciembre de 2020.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda Vázquez Garced, una comunicación, sometiendo Boletín Administrativo Núm. OE-2020-096, ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚMERO: OE-2020-088, A LOS FINES DE INCLUIR MEDIDAS ADICIONALES:

“GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-096

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚMERO: OE-2020-088, A LOS FINES DE INCLUIR MEDIDAS ADICIONALES.

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico (“Constitución”) establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando a su juicio, el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que éste envíe durante la sesión.

POR CUANTO: El 4 de diciembre de 2020 la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Número: OE-2020-088, convocando a los miembros de la Decimoctava Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Séptima Sesión Extraordinaria comenzando el lunes, 7 de diciembre de 2020, a la 1:00 p.m., la cual concluirá en o antes del 26 de diciembre de 2020, fecha en que vencerán los veinte (20) días dispuestos en el Artículo III, Sección 10 de la Constitución.

POR CUANTO: En dicha orden ejecutiva se incluyeron para ser atendidos en la sesión extraordinaria convocada varias medidas legislativas.

POR CUANTO: Luego de iniciada a Séptima Sesión Extraordinaria, algunos legisladores nos han comunicado su deseo de que se permita atender ciertas medidas con el fin de concluir su trámite en la Asamblea Legislativa.

POR CUANTO: Además, a raíz de conversaciones sostenidas con el gobernador electo, Pedro Pierluisi Urrutia y en deferencia a este, estamos dando paso a que la Asamblea Legislativa evalúe medidas relacionadas a: 1) la transformación del sistema energético de Puerto Rico y 2) la operación de la Rama Ejecutiva y las designaciones del gobernador a distintas juntas de dicha Rama.

POR CUANTO: Al amparo de la referida disposición constitucional, so procede a ampliar y enmendar el Boletín Administrativo Número: OE-2020-088, a los fines de incluir medidas adicionales para que sean evaluadas por la Asamblea Legislativa en esta Séptima Sesión Extraordinaria.

POR TANTO: YO, WANDA VAZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCION 1ra.: Se enmienda la Sección 2da a la OE-2020-088, para que lea como sigue:

“SECCION 2da.: En esta Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos y se deberán adoptar las medidas adecuadas para su atención:

Medidas Legislativas:

- 1) ...
- ...
- 48) ...

- 49) R. C. de la C. 776
“Para enmendar Sección 1 de la Resolución Conjunta 191-2012, a fines de corregir el número de cuerdas traspasadas al municipio de Arroyo a los que se refiere dicha Resolución Conjunta; y para otros fines.”
- 50) P. de la C. 2627
“Para enmendar el Artículo 6.35 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”; enmendar las Secciones 2, 8 y 10 de la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1.8 de la Ley Núm. 17-2019, conocida como “Ley de Política Publica Energética de Puerto Rico”; a los fines de propulsar el proceso de transformación del sistema energético de Puerto Rico; para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Publico Privadas”; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”; enmendar a Sección 6070.55 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; a los fines de determinar que los miembros de las juntas o comités sean designados por el Gobernador; y para otros fines relacionados.”

SECCION 2da: DEROGACION. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo a en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCION 3ra.: NO CREACION DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesables a favor de terceros. exigibles ante foros judiciales, administrativos a de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales. empleadas a cualquiera otra persona.

SECCION 4ta.: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula a inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCION 5ta: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato.

SECCION 6ta: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL. expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de diciembre de 2020.

(fdo.)
WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 23 de diciembre de 2020.

(fdo.)
RAÚL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe la más reciente enmienda a la convocatoria de la Extraordinaria de la honorable gobernadora Wanda Vázquez.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, me imagino que hablo por los compañeros, si nos pudiera conseguir copia de la convocatoria.

SR. PRESIDENTE: Sí, con mucho gusto, nosotros también estamos esperándola.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos más...

SR. PRESIDENTE: Asuntos.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Asuntos pendientes por el momento.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. No habiendo asuntos pendientes, vamos a hacer un Pase de Lista Final y los asuntos que están por votarse, al igual que unos nombramientos que están tramitándose en la Secretaría del Senado, que son alrededor de, poco más de treinta y cinco (35) nombramientos, los vamos a atender todos, el día 26, el sábado 26, cuando regresemos, a las diez de la mañana (10:00 a. m.).

Así que, el señor Portavoz, va a solicitar que el Senado recese.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos aquí pendiente una Moción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay una Moción?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 243

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico extienda sus más sentidas condolencias a la familia del señor José Roberto Pérez Collado, ante su fallecimiento.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Moción número 243-20.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de recesar los trabajos por el día de hoy, queremos felicitar al compañero Luis Berdiel Rivera, y a su esposa Janet, que cumplen treinta y un (31) años casados, de parte de sus compañeros del Cuerpo del Senado de Puerto Rico, muchas bendiciones para tan bonita familia, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Seguro que sí.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta... Okay. Hay Pase de Lista.

SR. PRESIDENTE: Vamos a un Pase de Lista Final.

Antes de eso, compañeros, para que todos estén claros, hay unas medidas que fueron aprobadas, me parece que fueron cinco (5) medidas, hay unos nombramientos, poco más de treinta y cinco nombramientos para los cuales se ha rendido un informe que está radicándose y procesándose en la Secretaría del Senado, la señora Gobernadora volvió a enmendar la convocatoria de la Extraordinaria y envió dos (2) medidas adicionales, de modo que los compañeros también puedan examinar con detenimiento esa legislación, pues vamos entonces a dejarlo para el último día de la Sesión que es el próximo sábado, 26. Así que, vamos a, ese va a ser más o menos la calendarización que tenemos para concluir los trabajos de esta Extraordinaria, a menos que haya alguna otra enmienda de aquí al 26, que podría ocurrir, así que ya los mantendremos informados.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Adelante con el Pase de Lista.

PASE DE LISTA

OFICIAL DE ACTAS: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Presente y feliz Navidad a todos los compañeros.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Correa Rivera. Senador Cruz Santiago.

SR. CRUZ SANTIAGO: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Dalmau Santiago. Senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senadora López León. Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Matías Rosario.

SR. MATÍAS ROSARIO: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Agradecido y presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Nadal Power. Senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senadora Padilla Alvelo. Senadora Peña Ramírez. Senador Pereira Castillo. Senador Pérez Rosa.

SR. PÉREZ ROSA: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Ríos Santiago. Senadora Riquelme Cabrera.

SRA. RIQUELME CABRERA: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Torres Torres. Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Presente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, señor Presidente.

El senador José Luis Dalmau viene entrando en un (1) minuto, si lo podemos, el senador José Luis Dalmau viene entrando en un (1) minuto.

OFICIAL DE ACTAS: Senadora Vázquez Nieves. Senadora Venegas Brown. Senador Villafañe Ramos. Senador Correa Rivera. Senador Dalmau Santiago. Senadora López León. Senador Nadal Power. Senadora Padilla Alvelo. Senadora Peña Ramírez. Senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Senador Torres Torres. Senadora Vázquez Nieves. Senadora Venegas Brown. Senador Villafañe Ramos. Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Presente.

OFICIAL DE ACTAS: Veintidós (22) senadores presentes, señor Presidente al momento.

SR. PRESIDENTE: Hay veintiún (21) senadores presentes, senadores y senadoras presentes.

PASE DE LISTA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, con este servidor se comunicaron la compañera Rossana López y el compañero William Villafañe, para que se excusen de los trabajos de la noche de hoy.

SR. PRESIDENTE: Debidamente excusados los compañeros Rossana López y Villafañe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo sábado, 26 de diciembre de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a. m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay ninguna objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores hasta el próximo sábado, 26 de diciembre, a las diez de la mañana (10:00 a. m.), siendo hoy, miércoles 23, a las cinco y cincuenta y cinco de la tarde (5:55 p. m.).



Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
23 DE DICIEMBRE DE 2020**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Lcda. Meilyn Ramos Rivera	15552 – 15553
Nombramiento de la Lcda. Vanessa Rivera Morales.....	15553
Nombramiento de la Lcda. Rosangely Sanjurjo Álvarez.....	15553
P. del S. 1400	15554
P. del S. 1651	15554
Informe de Conferencia del P. de la C. 2382	15554 – 15555
Nombramiento del Lcdo. Isaac Llantín Quiñones	15555
Nombramiento de la Lcda. Lourdes N. Acevedo Cruz.....	15556
Nombramiento del Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos.....	15556
Nombramiento de la Lcda. María de los A. Silva Basora	15557
Nombramiento de la Lcda. Mayte Flores Morales	15557
Nombramiento del Sr. José A. Reyes Feliciano	15557
P. del S. 1673	15558 – 15561
Nombramiento de la Lcda. Aida E. De Jesús Caraballo.....	15562
Nombramiento del Lcdo. José I. Villamarzo Rodríguez	15562
P. del S. 1695	15564 – 15565
Nombramiento de la Lcda. Sonia I. Martínez Ortiz.....	15565 – 15566
Nombramiento de la Lcda. Cristina Caraballo Colón.....	15566

ANEJOS

SENADO DE PUERTO RICO

Cee
SECRETARÍA DEL SENADO

21 DEC 2020 10:24

**Nombramiento de la
Lcda. Meilynn Ramos Rivera
como Fiscal Auxiliar I**

INFORME

21 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Meilynn Ramos Rivera recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

[Handwritten signature]
El pasado 8 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Meilynn Ramos Rivera como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los Fiscales Auxiliares I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

0652

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Meilynn Ramos Rivera nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el municipio de Rincón.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2001 obtuvo el grado de bachillerato en Pre- Jurídico de la Pontificia Universidad Católica de Ponce. Luego en el año 2008 completó el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Eugenio María de Hostos.

El historial profesional de la designada evidencia que para el año 2005 laboró como Ayudante Especial en la Oficina del Senador, Hon. Luis Daniel Muñiz. Luego del año 2009 y hasta el 2012 trabajó en la Cámara de Representantes como Asesora Legislativa y Directora, en varias Comisiones tales como la de Desarrollo Integrado de la Región Oeste; Reglas y Calendario y la de Gobierno. En el 2013 fue Ayudante Especial en la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad. Desde octubre del año 2013 se desempeña como Abogada en la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. Desde febrero del año 2017 y hasta el presente se encuentra bajo una licencia de sueldo laborando como Directora Administrativa de la Oficina del Representante Hon. José “Che” Perez Cordero.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Meilynn Ramos Rivera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Meilynn Ramos Rivera, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Meilynn Ramos Rivera como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una persona comprometida con su trabajo, cooperadora, respetuosa, seria y responsable. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

De entrada las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada:

- Lcdo. Ferdinand Ocasio Vélez
- Sr. Elizabeth Fagundo Zapata

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Meilynn Ramos Rivera, como Fiscal Auxiliar I.

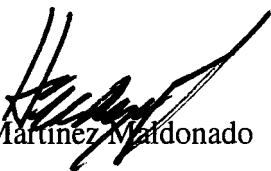
III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Meilynn Ramos Rivera como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

Ul
SECRETARÍA DEL SENADO
21 DEC 2020 1:31 PM

**Nombramiento de la
Lcda. Vanessa Rivera Morales
como Fiscal Auxiliar I**

INFORME

21 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Vanessa Rivera Morales recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

Hoy
El pasado 8 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Vanessa Rivera Morales como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los Fiscales Auxiliares I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

0658

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Vanessa Rivera Morales nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Mayagüez.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2007 obtuvo el grado de bachillerato en Enfermería de la Universidad Adventista de las Antillas. Posteriormente realizó una maestría en enfermería. Luego en el año 2013 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

El historial profesional de la designada evidencia que para el año 2010 y hasta el año 2013 laboró como Enfermera Graduada en el Hospital Bella Vista. Luego en el año 2017 se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. Desde febrero del año 2018 y hasta el presente se desempeña como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA



La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Vanessa Rivera Morales. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Vanessa Rivera Morales, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Vanessa Rivera Morales como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una persona comprometida con su trabajo, cooperadora, respetuosa, seria y responsable. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

De entrada las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada:

- Lcdo. Sydney Baron Lebrón
- Dr. Juan C. Jimenez
- Lcda. Isabel Padilla



Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Vanessa Rivera Morales, como Fiscal Auxiliar I.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Vanessa Rivera Morales como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ul
SECRETARÍA DEL SENADO
21 DEC 2020 14:14

**Nombramiento de la
Lcda. Rosangely Sanjurjo Álvarez
como Fiscal Auxiliar I**

INFORME

21 de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Rosangely Sanjurjo Álvarez recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

[Signature]
El pasado 8 de diciembre de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Rosangely Sanjurjo Álvarez como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los Fiscales Auxiliares I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

0647

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Rosangely Sanjurjo Álvarez nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Carolina.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2001 obtuvo el grado de bachillerato en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego en el año 2015 completó el grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El historial profesional de la nominada evidencia que para el año 2007 al 2011 laboró como Representante de Ventas y de Servicio al Cliente para la compañía Medical Card System. Luego, desde el año 2011 y hasta el 2019 se desempeñó como Directora de Operaciones en la compañía *Physician Provider Network*. Desde junio del año 2019 y hasta agosto del presente año fungió como Directora del Programa de *Medicare Advantage* en la compañía *Provider Network Solutions* of Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda.

Rosangely Sanjurjo Álvarez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Rosangely Sanjurjo Álvarez, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Rosangely Sanjurjo Álvarez como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una persona comprometida con su trabajo, cooperadora y respetuosa. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

De entrada, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada:

- 
- Dr. Marcos Parrilla Ríos
 - Dr. Raúl Martínez Muñoz
 - CPA Jocelyn Matos

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Rosangely Sanjurjo Álvarez, como Fiscal Auxiliar I.

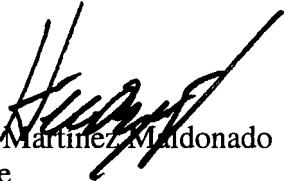
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada, en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la profesión legal en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Rosangely Sanjurjo Álvarez como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ta.} Sesión

Ordinaria

RECORDS SECTION

3

RECORDS SECTION

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1400

Informe Positivo

5 de ^{juño} ~~mayo~~ de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1400 (P. del S. 1400), sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM El P. del S. 1400 propone añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 37 de la Ley 73-2019, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el fin de incluir la política de preferencia dirigida al Registro de Empresas Comunitarias y Licitadores del Caño Martín Peña que mantiene la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, se reconoce el desarrollo comunitario y la autogestión, como una de las áreas esenciales para lograr mejorar las condiciones de vida de las personas de la comunidad a través del empoderamiento de estas. El desarrollo comunitario promueve la autogestión, a través de la acción colectiva, generando soluciones a problemas comunes de la comunidad.

El Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña es la sombrilla que recoge las entidades que trabajan juntos para lograr el dragado de las 3.7 millas del Caño Martín Peña y el redesarrollo de las ocho comunidades que lo bordean, contribuyendo así a la transformación de la ciudad. Las comunidades del Caño Martín Peña, por las necesidades que han ido padeciendo desde que su fundación, se fueron organizando en lo que hoy cuentan con uno de los proyectos de mayor envergadura conocido como, El Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.

El Proyecto ENLACE es impulsada por la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, el G-8 y el Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña, además de un nutrido grupo de numerosos aliados, que incluyen universidades, fundaciones, empresas y organismos gubernamentales.

El P del S 1400 pretende fortalecer la política pública a favor de las comunidades del Distrito y de la Península de Cantera, integrando la política de preferencia dirigida al Registro de Empresas Comunitarias y Licitadores del Caño Martín Peña que mantiene la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña"

El artículo 3 de la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña", establece como política pública, *"darle atención prioritaria a la restauración ambiental del Caño Martín Peña y rehabilitar y revitalizar las comunidades en sus márgenes norte y sur, a los fines de fomentar una relación saludable entre el ambiente natural y la ciudad y las comunidades que le rodean, con una visión integral del desarrollo y sobre la base del apoderamiento comunitario"*.

CRM La medida nos menciona que La Ley 73-2019, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", enumera en su Artículo 37 una serie de políticas de preferencia con las que la Administración de Servicios Generales (en adelante, la "Administración") debe cumplir en todo proceso de compra. Sin embargo, no se incluye como parte de estas una disposición expresa que reconozca la preferencia promulgada a través de la Ley 489 y que permanece vigente.

Es por este motivo que la comisión de Gobierno, en aras de que se incluya el desarrollo integral de las comunidades del Caño Martín Peña, entiende meritorio incluir la política de preferencia dirigida al Registro de Empresas Comunitarias y Licitadores del Caño Martín Peña, como parte de aquellas incluidas en el Artículo 37 de la Ley 73-2019.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión concuerda con el autor en que la presente medida es un paso firme y en la dirección correcta para promover que se sigan desarrollando las Comunidades del Caño Martín Peña, con las herramientas necesarias para lograr estabilidad social y económica. Siguiendo siempre el deber de la Rama Legislativa, en hacer política pública que promueva el bien para nuestra ciudadanía y comunidades, es importante continuar legislando en esta dirección.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1400 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

CRM
C
Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1400

10 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Cen
Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 37 de la Ley 73-2019, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el fin de incluir la política de preferencia dirigida al Registro de Empresas Comunitarias y Licitadores del Caño Martín Peña que mantiene la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 3 de la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña" (en adelante, la "Ley 489"), establece una política pública dirigida a que el Gobierno de Puerto Rico debe

darle **atención prioritaria** a la restauración ambiental del Caño Martín Peña y rehabilitar y **revitalizar las comunidades en sus márgenes norte y sur**, a los fines de fomentar una relación saludable entre el ambiente natural y la ciudad y las comunidades que le rodean, con una visión integral del desarrollo y **sobre la base del apoderamiento comunitario.**

(Énfasis nuestro.)

En esa dirección, el Artículo 12 de dicha Ley estatuyó, entre otras disposiciones, una política de preferencia a favor de aquellas empresas y negocios de residentes del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña (en adelante, el "Distrito") y de la Península de Cantera, en aquellos proyectos que las Agencias Públicas, según definidas en la Ley 489, realicen dentro del propio Distrito. Para ser acreedores de este beneficio, las empresas y negocios deben ser parte del Registro de Empresas Comunitarias y Licitadores del Caño Martín Peña que mantiene la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.

En la consecución de este objetivo, las Agencias Públicas "propiciarán, facilitarán y potenciarán la creación, mejoramiento y fortalecimiento" de estas. Según se elabora en el Artículo antes mencionado,

[p]ara lograr las metas de autogestión, apoderamiento y desarrollo comunitario enunciados en la declaración de política pública de [dicha] Ley, las Agencias Públicas que desarrollen proyectos y programas en el Distrito y la Península de Cantera deberán, **como primera opción**, acudir al Registro de Licitadores que mantendrá la Corporación [del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña], según lo dispuesto por [dicha] Ley. Siempre que sea posible, la ejecución de los programas y proyectos se ajustará a una escala que propicie la participación de empresas comunitarias mediante contratos o subcontratos. En caso de que no pueda dividirse el proyecto o ajustar su escala, entonces se requerirá incluir en los contratos de obras y servicios a proveerse en el Distrito y la Península de Cantera que se vayan a otorgar, disposiciones para asegurar que los recursos y empresas en el Registro de Licitadores sean considerados por las firmas contratadas como primera opción para trabajos o servicios a subcontratarse.

(Énfasis nuestro.)

La Ley 73-2019, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", enumera en su Artículo 37 una serie de políticas de preferencia con las que la Administración de Servicios Generales (en adelante, la "Administración") debe cumplir en todo proceso de compra. Sin embargo, no se incluye como parte de las mismas una disposición expresa que reconozca la preferencia promulgada a través de la Ley 489 y que permanece vigente.

Ante esta situación, en aras de fortalecer la política pública a favor de las comunidades del Distrito y de la Península de Cantera, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio incluir la política de preferencia establecida en la Ley 489 como parte de aquellas incluidas en el Artículo 37 de la Ley 73-2019. Esto, en beneficio de aquellas empresas y negocios de residentes del Distrito y de la Península de Cantera en aquellos proyectos que las Agencias Públicas realicen dentro del propio Distrito. La Administración deberá estar atenta y vigilante a que se cumpla cabalmente con esta preferencia, dada la importancia que representa para el Gobierno de Puerto Rico la revitalización de las comunidades aledañas al Caño Martín Peña, incluyendo la Península de Cantera.

CEM
DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 37 de la Ley 73-2019,
2 conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la
3 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea
4 como sigue:

5 "Artículo 37. – Cumplimiento con la Política de Preferencias en Compras.

6 En todo proceso de compra la Administración cumplirá cabalmente
7 con las siguientes políticas de preferencia, consagradas en las siguientes
8 disposiciones legales:

1 a) ...

2 ...

3 d) Ley 42-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Preferencia
4 para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción":

5 Establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico
6 que, en cuanto a la compra y contratación de Servicios de
7 Construcción, se reservará al menos un veinte por ciento (20 %) de
8 dichas compras y contrataciones para servicios rendidos por un
9 Negocio o Proveedor Local de Servicios de Construcción.

10 e) Ley 489-2004, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo
11 Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño de Martín Peña":

12 El Artículo 12, entre otras disposiciones, establece una política de
13 preferencia dirigida hacia aquellas empresas o negocios incluidas en el Registro
14 de Empresas Comunitarias y Licitadores del Caño Martín Peña que mantiene
15 la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, al momento de
16 las Agencias Públicas, según se definen en dicha Ley, establecer contratos de
17 obras y servicios a realizarse dentro del Distrito de Planificación Especial del
18 Caño Martín Peña y la Península de Cantera.

19 La Administración cumplirá cabalmente con determinadas
20 medidas que afiancen el cumplimiento con la política pública arriba
21 citada ...

22 ..."

Can

1 Sección 2. – Vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1651

Informe Positivo

1 de junio de 2020
Julio

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1651, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

g
El Proyecto del Senado 1651 tiene el propósito de enmendar el Artículo 13.3 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los efectos de que, en el certificado de licencia de conducir que expida el Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, incluya la designación de cónyuge superviviente de un veterano(a), a las viudas o viudos de éstos(as).

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los hombres y mujeres que sirven en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos realizan una gesta patriótica, pues de forma valerosa y sacrificada forman parte de dichos cuerpos, defendiendo los postulados de la democracia y libertad que cobijan nuestro sistema de gobierno.

Puerto Rico siempre ha reconocido a estos valerosos hombres y mujeres, por lo que se ha legislado para reconocer los derechos que tienen como veteranos. En el

año 1980 se aprobó la Ley Núm. 13, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño". Posteriormente, se aprobó una nueva Carta de Derechos del Veterano que recoge todas las legislaciones aprobadas a favor de éstos, mediante la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI".

Sin embargo, es necesario que también se reconozca la importancia de la familia de estos hombres y mujeres militares, en particular, sus cónyuges. Son los cónyuges, y dependientes, quienes experimentan las ausencias de su ser querido cuando son activados y llevados por tiempos prolongados a servir fuera de Puerto Rico, exponiendo inclusive, sus vidas. Son los cónyuges y sus dependientes, los que sufren los mismos estados anímicos y estresores por los que atraviesan sus seres queridos militares, por el riesgo constante que éstos experimentan, y a la misma vez, son los que les brindan tranquilidad y apoyo.

Es por tal razón que se debe reconocer el sacrificio de los cónyuges supérstites de mujeres y hombres que han servido en la milicia. Se debe incluir en las licencias de conducir de los cónyuges supérstites (viudas y viudos) de veteranos(as), el hecho de que son cónyuges supérstites de un veterano(a). Lo anterior, facilitaría el proceso de identificación de estos cónyuges (viudos(as)) de veteranos, al momento de solicitar beneficios y ayudas que por legislación federal y estatal les corresponden.

La Ley 203-2007, *supra*, en su artículo 2 inciso (f) define al cónyuge "...como aquella persona con la cual se encuentre el veterano o la veterana legal y válidamente casados, conforme a las leyes de Puerto Rico, y que hubiere vivido con tal veterano o veterana de manera continua, desde la fecha de su casamiento hasta la fecha del fallecimiento del veterano o la veterana." Asimismo, el inciso (g) de dicho artículo 2 define al cónyuge supérstite como "...aquella persona con la cual se encontrase el veterano o la veterana, legal y válidamente casados, conforme a las leyes de Puerto Rico, al momento del fallecimiento del veterano."

Asimismo, la antes mencionada Ley 203-2007, *supra*, concede, tanto al veterano como a su cónyuge, como a sus hijos menores, una serie de derechos, como eximir del pago de aranceles, pagos de contribuciones, entre otros. Para poder facilitarle a los cónyuges supérstites el poder disfrutar de los derechos concedidos, el tener en su certificado de licencia de conducir una designación de cónyuge supérstite de veterano, le facilita el proceso de identificación como tal.

El Senado de Puerto Rico entiende que es necesario enmendar la Ley Núm. 20-2000, *supra*, a los efectos de que en el certificado de licencia de conducir que expida el Secretario de Transportación y Obras Públicas a favor de un(a) cónyuge supérstite de veterano(a), así lo haga constar en el mismo.

CONCLUSIÓN

La medida ante nuestra consideración tiene como fin identificar a los cónyuges supervivientes de los veteranos en la licencia de conducir.

Reconocemos el valor y la importancia de toda medida que redunde en reconocer el esfuerzo y el sacrificio de quienes han servido a nuestra nación. Las esposas y esposos de nuestros veteranos merecen el reconocimiento que esta legislación les pretende otorgar.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1651, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Laureano Correa

Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del
Senado de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1651

23 de junio de 2020

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY



Para enmendar el Artículo 13.3 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los efectos de que, en el certificado de licencia de conducir que expida el Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, incluya la designación de cónyuge supérstite de un veterano(a), a las viudas o viudos de éstos(as); y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los hombres y mujeres que sirven en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos realizan una gesta patriótica, pues de forma valerosa y sacrificada forman parte de dichos cuerpos, defendiendo los postulados de la democracia y libertad que cobijan nuestro sistema de gobierno.

Puerto Rico siempre ha reconocido a estos valerosos hombres y mujeres, por lo que se ha legislado para reconocer los derechos que tienen como veteranos. En el año 1980 se aprobó la Ley Núm. 13, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño". Posteriormente, se aprobó una nueva Carta de Derechos del Veterano que recoge todas las legislaciones aprobadas a favor de éstos, mediante la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI".

Sin embargo, es necesario que también se reconozca la importancia de la familia de estos hombres y mujeres militares, en particular, sus cónyuges. Son los cónyuges, y dependientes, quienes experimentan las ausencias de su ser querido cuando son activados y llevados por tiempos prolongados a servir fuera de Puerto Rico, exponiendo inclusive, sus vidas. Son los cónyuges y sus dependientes, los que sufren los mismos estados anímicos y estresores por los que atraviesan sus seres queridos militares, por el riesgo constante que éstos experimentan, y a la misma vez, son los que les brindan tranquilidad y apoyo.



Es por tal razón que se debe reconocer el sacrificio de los cónyuges supérstites de mujeres y hombres que han servido en la milicia. Se debe incluir en las licencias de conducir de los cónyuges supérstites (viudas y viudos) de veteranos(as), el hecho de que son cónyuges supérstites de un veterano(a). Lo anterior, facilitaría el proceso de identificación de estos cónyuges (viudos(as)) de veteranos, al momento de solicitar beneficios y ayudas que por legislación federal y estatal les corresponden.

La Ley 203-2007, *supra*, en su artículo 2 inciso (f) define al cónyuge "...como aquella persona con la cual se encuentre el veterano o la veterana legal y válidamente casados, conforme a las leyes de Puerto Rico, y que hubiere vivido con tal veterano o veterana de manera continua, desde la fecha de su casamiento hasta la fecha del fallecimiento del veterano o la veterana." Asimismo, el inciso (g) de dicho artículo 2 define al cónyuge supérstite como "...aquella persona con la cual se encontrase el veterano o la veterana, legal y válidamente casados, conforme a las leyes de Puerto Rico, al momento del fallecimiento del veterano."

Asimismo, la antes mencionada Ley 203-2007, *supra*, concede, tanto al veterano como a su cónyuge, como a sus hijos menores, una serie de derechos, como eximir del pago de aranceles, pagos de contribuciones, entre otros. Para poder facilitarle a los cónyuges supérstites el poder disfrutar de los derechos concedidos, el tener en su certificado de

licencia de conducir una designación de cónyuge supérstite de veterano, le facilita el proceso de identificación como tal.

El Senado de Puerto Rico entiende que es necesario enmendar la Ley Núm. 20-2000, *supra*, a los efectos de que en el certificado de licencia de conducir que expida el Secretario de Transportación y Obras Públicas a favor de un(a) cónyuge supérstite de veterano(a), así lo haga constar en el mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 13.3 de la Ley Núm. 20-2000, según
2 enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para
3 que lea como sigue:

4 **"Artículo 3.13. — Certificados de Licencia de Conducir.**

5 A toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, el
6 Secretario le expedirá un certificado donde conste el hecho de tal autorización.
7 El Secretario establecerá mediante reglamento las características físicas del
8 certificado de licencia de conducir, así como cualquier otra característica que
9 estime conveniente para la misma.

10 El certificado contendrá, en español e inglés, el nombre y demás datos
11 descriptivos de la persona a quien se le expida, una fotografía digital de busto
12 en que sus facciones sean claramente reconocibles, fecha de nacimiento,
13 género de la persona, dirección residencial, firma o marca digital del
14 conductor (la cual será añadida en presencia de un agente autorizado por el
15 Departamento para garantizar la firma o marca digital de conductor); o

1 cualquier otro sistema biométrico que disponga el Secretario, tipo de sangre,
2 número de identificación de la licencia que haya designado el Secretario
3 mediante reglamento, designación de veteranos o *cónyuge supérstite de veterano*
4 *o veterana, según definido por la ley Núm. 203-2007, según enmendada, mejor*
5 *conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Sigo XXI; (para*
6 *aquellas personas que cualifiquen y presenten evidencia como veteranos de*
7 *las Fuerzas Armadas mediante la certificación DD214 que evidencie que el*
8 *servicio se caracterizó como honorable y en el caso del cónyuge supérstite, deberá*
9 *presentar además, el certificado de matrimonio y de defunción del veterano o*
10 *veterana), tipo de licencia concedida, restricciones aplicables si alguna, y fechas*
11 *de expedición y expiración de la misma. Además, el Secretario incluirá en el*
12 *certificado de licencia de conducir aquella información que a su juicio estime*
13 *pertinente, incluyendo, como mínimo, si es o no donante de órganos*
14 *anatómicos o tejidos, de acuerdo con las leyes aplicables. Así también, a*
15 *solicitud del poseedor del certificado de licencia, el Secretario incluirá si tiene*
16 *pérdida de la capacidad auditiva y el grado de la misma. No obstante, en el*
17 *caso de las licencias de conducir provisionales autorizadas mediante el*
18 *Artículo 3.26 de esta Ley y las licencias de aprendizaje provisionales*
19 *autorizadas mediante el Artículo 3.27 de esta Ley, el Secretario no podrá*
20 *incluir información en las referidas licencias sobre el estatus migratorio o la*
21 *ciudadanía de la persona a quien se le ha expedido tal licencia.*

22 ..."

- 1 Sección 2. - Esta ley entrará en vigor treinta (30) días después de su
- 2 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P' followed by a dot.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2382

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

RECIBIDO DIC17'20PM4:53



INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

17⁹ de diciembre de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestra Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 2382, titulado:

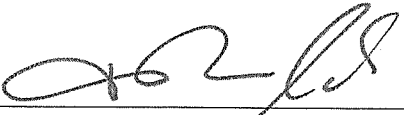
Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, añadir nuevos Artículos 12, 13, 16 y 17, reenumerar los actuales Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 14, 15, 18, 19, 20 y 21 respectivamente, enmendar los reenumerados Artículos 14 y 15 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de la industria del turismo médico; disponer que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones para actividades, facilidades e instalaciones; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción; y para otros fines relacionados.

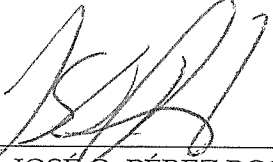


Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:


HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

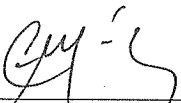

HON. JOSÉ O. PÉREZ ROSA


HON. ÁNGEL MARTÍNEZ SANTIAGO


HON. ROSSANA LÓPEZ LEÓN


HON. JUAN M. DALMAU RAMÍREZ

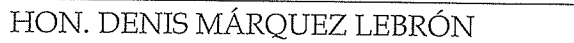
POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:


HON. CARLOS MÉNDEZ NÚÑEZ


HON. VÍCTOR L. PARÉS OTERO


HON. YASHIRA LEBRÓN RODRÍGUEZ


HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ


HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 2382)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, añadir nuevos Artículos 12, 13, 16 y 17, reenumerar los actuales Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 14, 15, 18, 19, 20 y 21 respectivamente, enmendar los reenumerados Artículos 14 y 15 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, a los fines de establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de la industria del turismo médico; disponer que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones para actividades, facilidades e instalaciones; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector turístico en Puerto Rico se ha visto en la necesidad de buscar nuevas estrategias de mercadeo debido al constante crecimiento del Internet y las redes sociales. Estas nuevas estrategias han alterado la manera en la que se hace mercadeo en nuestra jurisdicción. Según un reportaje de la Revista Entrepreneur Network, “el viajero hoy día tiene la oportunidad de hacer una extensa búsqueda de información sobre el destino”, el cual puede influenciar positivamente como negativamente su decisión final. Se plantea que cerca del ochenta y nueve por ciento (89%) de los “millenials” toman muy en serio el contenido de lo que escriben sus pares en las redes sociales.

Por tal motivo, Puerto Rico ha desarrollado campañas en las redes sociales para promover nuestros ofrecimientos turísticos, lo cual ha producido la llegada de alrededor de 5.2 millones de turistas anualmente a nuestra Isla, según cifras de la Junta de Planificación, aportando beneficios billonarios a nuestra economía.

Buscando posibilidades de ampliar el crecimiento y en aras de seguir aportando al desarrollo económico de Puerto Rico, es necesario enfocarnos en el turismo médico, también conocido como el Turismo de Salud o Turismo de Bienestar. Tomando en cuenta las posibilidades inherentes de nuestra localización geográfica, clima, infraestructura,

CHX
x

grado de desarrollo socioeconómico y la relación política con los Estados Unidos, el mercado de pacientes para el turismo médico en Puerto Rico es el ideal en el Caribe.

Puerto Rico cuenta con una ventajosa posición geográfica, además de facilidades e instalaciones médicas de primer orden que no tiene nada que envidiarle a las de otras partes del mundo. Además, cuenta con una política pública definida y diseñada para promover y desarrollar este segmento del turismo que ha crecido un veinticinco por ciento (25%) en los pasados diez (10) años alrededor del mundo.

El turismo médico puede llegar a ser un componente sustancial en nuestra industria de salud y de turismo, colaborando de manera significativa en nuestra economía con un incremento en su aporte al producto bruto, promoviendo la creación de nuevos empleos en el área de salud y proveyendo incentivos a la clase médica de la Isla.

Según el reporte preparado por la publicación Visa and Oxford Economics (2016), para el año 2019 el segmento de turismo médico generará cerca de 32 billones de dólares y se estima que para el año 2025, estará produciendo cerca de 3 trillones de dólares, tomando en cuenta que las personas que viajan para recibir un procedimiento médico están influenciados por el nivel de calidad de servicio, la tecnología avanzada, una estructura médica excelente, las acreditaciones y certificaciones de los hospitales y médicos y el tipo de visa que se requiere para viajar que ofrece el destino.

En la actualidad, según estudios realizados por la Asociación de Turismo Médico, el segmento de turismo médico mantiene una tendencia al alza anual, con una proyección de que el tres al cuatro por ciento (3-4%) de la población mundial estará viajando a otro destino con el propósito de llevar a cabo un tratamiento de salud o un tratamiento relacionado. Se estima que este paciente de turismo médico gasta un promedio de \$3,800 a \$6,000 por visita incluyendo servicios médicos, transportación, costo de las visas y alojamiento, esto sin incluir el costo de una cirugía mayor, según el reporte de Marketing Forecast Data.

Un informe realizado por la Organización The World Economic Forum, denominado WEFForum-Global Competitiveness Index, estima que a nivel nacional existen cerca de cuarenta y cinco (45) millones de ciudadanos y ciudadanas que no cuentan con seguro de salud, cerca de noventa (90) millones son auto asegurados, otros ciento veinte (120) millones no cuentan con cubierta que resguarde la totalidad de sus necesidades y como resultado; setenta y nueve (79) millones tienen problemas económicos debido a sus deudas por servicios de salud previamente recibidos. Ante esta realidad, y como medida alternativa para recibir servicios de salud, los residentes de Estados Unidos continentales están viajando a distintas partes del mundo en busca de servicios de salud de calidad y económicamente accesibles.



Por otro lado, según la página cibernética de Worldometers, la población en las Islas del Caribe en el 2018 es de 44,155,323 habitantes, incluyendo a Puerto Rico, y para el 2020 se estima que será de 44,679,436 habitantes. Por lo menos un 70% de estos habitantes carecen de servicios médicos de alta calidad, al igual que los más de 7,000 tripulantes de cruceros con base en San Juan que mensualmente visitan Puerto Rico y que podrían necesitar de servicios de salud que aquí ofrecemos.

Cabe señalar, que en los Estados Unidos no existe una visa especial para viajeros que buscan de tratamiento médico. Las personas extranjeras que necesiten recibir cuidado y tratamiento médico dentro del territorio de Estados Unidos tienen que solicitar una Visa-B-2 o Visa de no inmigrante y poder demostrar el diagnóstico médico de un doctor de la localidad donde reside, explicando la condición médica que motiva su entrada a jurisdicción estadounidense para su tratamiento. También, deben acompañarla de una carta del médico u hospital en jurisdicción de los Estados Unidos, indicando si pueden tratar dicha enfermedad, detallando el costo y tiempo de tratamiento.

Puerto Rico es el destino ideal para turismo médico, ya que los servicios de salud que se ofrecen siguen los mismos requisitos y estándares existentes en los demás Estados de la Unión, entre ellos se encuentran que nuestros hospitales están acreditados por el Joint Commission y que la mayoría de nuestra clase médica son "board certified". También, otro aspecto que nos favorece es nuestro carácter competitivo en cuanto a costos por servicios de salud, el cual se estima que es entre un treinta a cuarenta por ciento (30%-40%) menor que a nivel nacional.

Mediante esta medida, que enmienda a la Ley 196-2010, se establece el Programa de Turismo Médico, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y con este, se sientan las bases para que el turismo médico se desarrolle a su máximo potencial y se convierta en un componente importante entre los ofrecimientos en los segmentos de salud y turismo a los viajeros de todas partes del mundo. Se trata de una iniciativa necesaria para lograr posicionar a Puerto Rico a nivel mundial como un destino ideal en el Caribe para el turismo médico, siendo su denominador común: la calidad, el servicio y sus precios competitivos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Se declara que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico incentivar la promoción y el desarrollo del turismo médico en nuestra jurisdicción, de manera que dicha actividad contribuya significativamente a nuestra economía y que



nuestros ofrecimientos en este renglón alcancen niveles de excelencia y logren reconocimiento nacional e internacional, como parte de la estrategia de diversificar los ofrecimientos turísticos tradicionales. A esos fines se establece la Oficina del Programa de Turismo Médico para Puerto Rico, la cual estará adscrita a la Oficina del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, para ayudar a impactar positivamente el desarrollo económico de la Isla mediante el contacto con empresas extranjeras y locales e inversionistas.

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) ...
- (b) Consejo Asesor- organismo creado bajo las disposiciones de la presente Ley, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico o al organismo designado por el Secretario, para dirigir los esfuerzos de la presente Ley, responsable de asesorar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y su Secretario o al organismo designado por este para dirigir los esfuerzos de la presente Ley en aspectos relacionados a la salud y al turismo, entre otros. El Consejo Asesor será nombrado por el Secretario, y estará compuesto, pero sin limitarse a, representantes del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, la Asociación Médica de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, la Asociación de Hoteles de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y del Colegio de Profesionales de Enfermería; el Secretario podrá añadir miembros a dicho comité según lo entienda pertinente.”
- (b) (c) Joint Commission – entidad sin fines de lucro independiente encargada de acreditar a las facilidades de salud o instalaciones médicas.
- (e) (d) Negocio elegible- todo negocio nuevo o existente dedicado a una actividad de Turismo Médico, que esté debidamente certificado y acreditado por su entidad acreditadora conforme el servicio ofrecido y su naturaleza. Estos negocios podrán incluir, sin limitarse a, hospitales, clínicas, oficinas médicas, hoteles, farmacias, entre otros.
- (d) (e) Oficina – la Oficina del Programa de Turismo Médico, adscrita a la Oficina del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y creada para dirigir la implementación de esta Ley y del Programa de Turismo Médico.

CHX
α

(e) ~~(f)~~ Secretario - el Secretario o Secretaria del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

~~(f)~~ (g) Turismo médico - todo viaje realizado por pacientes de otras jurisdicciones hacia Puerto Rico con el propósito de obtener cuidado y tratamiento médico en o a través de facilidades de salud o instalaciones médicas debidamente certificadas por el Secretario y acreditadas por el Joint Commission o por el Departamento de Salud para operar y ser proveedor de servicios de salud en Puerto Rico."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Facultades y Poderes.

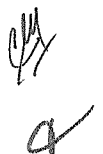
El Secretario, tendrá todos los poderes y facultades que se enumeran a continuación con el propósito de desarrollar e implementar la política pública establecida en esta Ley. Los poderes y las responsabilidades delegadas al Secretario se ejercerán sin menoscabo de las facultades, poderes y responsabilidades delegadas a otros funcionarios, agencias, departamentos, corporaciones públicas o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico por disposición de ley. Estos poderes y facultades incluyen, pero no se limitan a:

- (a) Desarrollar un plan estratégico como plataforma coherente para impulsar la industria del turismo médico en Puerto Rico, el cual delinearé e integrará la participación activa de las agencias estatales que tengan relación con dicha industria, así como el sector privado de la economía y la comunidad en general; fomentará la incorporación de industrias relacionadas, establecidas y nacientes, como por ejemplo el cannabis medicinal; incorporará a Discover Puerto Rico (Destination Marketing Organization de Puerto Rico), Invest Puerto Rico, y otras iniciativas de promoción turística e industrial; promoverá una visión integral de la industria; asegurará la continuidad en los programas y esfuerzos gubernamentales a los fines de asegurar la continuada viabilidad de la industria como una actividad económica sustentable y autofinanciable; y establecerá objetivos a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de la misma.
- (b) ...
- (c) Coordinar una campaña de medios para promover a Puerto Rico como un centro mundial de Turismo Médico, y mantener actualizada la información y estadísticas sobre la implantación y efectividad de la misma, así como las

CMX
a

tendencias del mercado y las implicaciones de las fluctuaciones en dichas tendencias para la industria en Puerto Rico.

- (d) Evaluar y revisar periódicamente, junto al Departamento de Salud y la Compañía de Turismo, todas las facilidades, instalaciones y actividades certificadas como de Turismo Médico para determinar el cumplimiento de las mismas con los objetivos y disposiciones de esta Ley y la política pública establecida para la industria.
- (e) ...
- (f) Evaluar solicitudes y expedir certificaciones y endosos para las facilidades, instalaciones y actividades que cumplan con las normas, parámetros y requisitos establecidos por las leyes y reglamentos aplicables para Turismo Médico. Las facilidades que requieran de un endoso médico o alguna certificación, estarán sujetas al cumplimiento con los criterios, estándares y procedimientos aplicables, establecidos por la presente Ley y el reglamento aplicable.
- (g) ...
- (h) ...
- (i) Crear la Oficina del Programa de Turismo Médico, adscrita a la Oficina del Secretario, con el propósito de dirigir el Programa e implantar esta Ley, nombrar su Director(a), añadir el presupuesto de la misma en el presupuesto propuesto del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; nombrar y emplear todos los funcionarios, representantes, o gerentes requeridos para la operación óptima de la Oficina; fijar y determinar sus cualificaciones, deberes y compensación; retener o emplear otros agentes o consultores, incluyendo pero sin limitarse a ingenieros, abogados y consultores privados, para que le brinden servicios y le provean asesoramiento profesional o técnico para implantar las disposiciones de esta Ley y dar cumplimiento a los objetivos de la misma y a la política pública establecida para la industria.
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...



- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...
- (q) ...
- (r) ...
- (s) Compilar información de los pacientes, cumpliendo con las disposiciones de ley aplicables, incluyendo la Ley de "Portabilidad" y Responsabilidad del Seguro Médico (Health Insurance Portability and Accountability Act, Ley Pública Núm. 104-191 de 1996, según enmendada, conocida como Ley HIPAA), además de establecer métricas que permitan medir la eficiencia y efectividad de los servicios ofrecidos bajo esta Ley. A tenor con las leyes y reglamentos aplicables, las instituciones privadas, hospitales, hoteles, oficinas médicas y demás proveedores de salud o servicios auxiliares promoverán data estadística. Además, el Departamento de Salud y la Compañía de Turismo intercambiarán información con el Secretario con el propósito de establecer o reforzar estrategias de mercadeo para promover el Turismo Médico.
- (t) Hacer todas las cosas necesarias o convenientes para la promoción de los propósitos de la presente Ley y el bienestar general del Turismo Médico en Puerto Rico, y para efectuar las facultades otorgadas por ésta o cualquier otra Ley.
- (u) Discover Puerto Rico (Destination Marketing Organization) (DMO) junto con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio incluirá al segmento de Turismo Médico en su plan estratégico y delinearé e integrará la participación activa de agencias gubernamentales que tengan relación con dicha industria, así como los negocios debidamente certificados y la comunidad en general; promoverá una visión integral de la industria; asegurará la continuidad en los programas y esfuerzos gubernamentales a los fines de asegurar la continua visibilidad de la industria como una actividad económica sustentable y autofinanciable; establecerá objetivos a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de la misma."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

“Artículo 6.- Incentivos para actividades y facilidades de turismo médico.

Todo negocio elegible, debidamente certificado como de Turismo Médico por el Secretario, cualificará para los beneficios e incentivos contemplados en otros estatutos para Turismo Médico, como por ejemplo la Ley Núm. 168 de 30 de julio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”, y aquellos incentivos que se establezcan mediante reglamento. Disponiéndose, que el negocio elegible sólo podrá acogerse a beneficios de una de estas leyes por cada actividad incentivada. A estos efectos, se establece que, aunque un mismo negocio elegible debidamente certificado como de Turismo Médico pueda beneficiarse de múltiples incentivos y beneficios por las distintas actividades que lleve a cabo, una misma actividad elegible no podrá gozar de los beneficios de más de un incentivo.

Además, todo negocio elegible debidamente certificado como de Turismo Médico estará exento del pago de cualquier impuesto, tributo, arbitrio, derecho, patente, franquicia y cualquier expansión de nuevas facilidades o instalaciones destinadas a fines de Turismo Médico o a la importación o adquisición de equipos médicos destinados a operaciones en dicha industria.

Todo negocio elegible debidamente certificado como de Turismo Médico podrá condicionar sus servicios o actividades de turismo médico a que sus clientes acuerden someter cualquier controversia o reclamación judicial relacionada a dicho servicio o actividad al Tribunal General de Justicia del Gobierno de Puerto Rico para su adjudicación, salvo aquellas relacionadas a diagnóstico y tratamiento, a tenor con la política pública establecida en la Ley 194-2000, según enmendada, y del Reglamento 7617 de la Oficina del Procurador del Paciente.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-Proceso de certificación de Turismo Médico.

El Secretario tendrá la facultad de certificar instalaciones o facilidades de negocios elegibles relacionadas con la industria de turismo médico; establecer mediante reglamentos las reglas y requisitos para la evaluación de solicitudes y la expedición de dichas certificaciones; supervisar a los operadores y proveedores de servicios de la industria; y suspender o revocar las certificaciones en casos de incumplimiento con las normas y reglamentos establecidos.

Solamente aquellas actividades, instalaciones y facilidades que cumplan con las normas, criterios y requisitos establecidos por el Secretario serán certificadas como actividades, instalaciones y facilidades de turismo médico y



solamente éstas podrán participar de los incentivos relacionados a esta industria y llamarse y promocionarse como de turismo médico.

Siguiendo con los más estrictos estándares, así como las leyes y reglamentos aplicables a Turismo Médico, solo se considerarán negocios elegibles aquellos que han sido acreditados por la Joint Commission y por el Departamento de Salud para ofrecer servicios de salud en Puerto Rico o aquellos que cuentan con los permisos de la Compañía de Turismo para operar como hoteles, paradores, hostales, o cualquier otro centro de hospedaje.

El negocio elegible que desee estar certificado como parte de la industria de Turismo Médico presentará ante la Oficina del Programa de Turismo Médico una solicitud a esos efectos que incluya, por lo menos, evidencia de sus permisos de operación y acreditación por el Joint Commission, de ser un centro de salud, o de la Compañía de Turismo, de ser un centro de hospedaje, y cualquier otra acreditación que el negocio requiera para operar fuera del ámbito de Turismo Médico. Esta solicitud conllevará el pago de derechos. La solicitud será evaluada por el(la) Director(a) de la Oficina tomando en consideración los siguientes factores, sin que se entienda que los mismos son exhaustivos o absolutos:

- (a) Servicio a ofrecerse.
- (b) Relación del servicio con la industria de Turismo Médico.
- (c) Acreditación y permisos del negocio elegible para operar.
- (d) Aportación del negocio elegible a la industria de Turismo Médico y a Puerto Rico.
- (e) Potencial de mercadeo del negocio elegible como parte de las campañas de promoción de la industria de Turismo Médico en Puerto Rico.
- (f) Cumplimiento con los parámetros establecidos en los requisitos de certificación.

La solicitud, los anejos que debe incluir, el valor de los derechos a pagarse, los factores a considerarse en su evaluación, así como el funcionamiento interno de la Oficina y cualquier otro elemento que se estime necesario, se establecerán mediante uno (1) o más reglamentos.

La certificación tendrá un término de vigencia de un (1) año, retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud.



Dentro de veinte (20) días de presentada una solicitud, el(la) Director(a) presentará una recomendación al(la) Secretario(a). La recomendación podrá ser a favor de la certificación como negocio partícipe de Turismo Médico, en contra de la certificación, o a favor de emitir una certificación provisional con condiciones. La certificación provisional con condiciones establecerá un término de sesenta (60) días para que el negocio elegible cumpla con las condiciones establecidas en la certificación. En caso de que el negocio elegible cumpla con las condiciones, la certificación cobrará vigencia por el término de un (1) año, retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud. De no cumplir con las condiciones establecidas, la certificación provisional será cancelada y el negocio elegible tendrá que presentar su solicitud nuevamente.

Dentro de diez (10) días de presentada la recomendación del(la) Director(a) de la Oficina, el(la) Secretario(a) deberá acoger o rechazar la misma. La determinación del(la) Secretario(a), será notificada al negocio elegible con copia de la recomendación del(la) Director(a) de la Oficina y la certificación, de haber sido concedida. En el caso que el(la) Secretario(a) haya rechazado la recomendación del(la) Director(a) de la Oficina, se incluirá, además, una breve resolución exponiendo las razones por las que se tomó tal determinación.

La certificación concedida por el(la) Secretario(a) a un negocio como partícipe de turismo médico representa que éste ha cumplido con los criterios, estándares y procedimientos aplicables, respecto a la calidad y excelencia en la prestación de servicios de salud y turísticos, y haciendo elegible dicha actividad, para los beneficios establecidos en la presente Ley.

El negocio elegible afectado adversamente por la determinación del(la) Secretario(a) podrá solicitar reconsideración ante la Oficina del Programa de Turismo Médico dentro de un término de quince (15) días. La solicitud de reconsideración deberá ser atendida dentro de un término de quince (15) días. Los procedimientos de solicitud, determinación y reconsideración de la certificación como partícipe de Turismo Médico estarán exentos de las disposiciones del Capítulo 3 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

El negocio elegible tendrá la potestad de acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de treinta (30) días de notificarse la determinación sobre la reconsideración. Los procedimientos de revisión judicial se regirán por el Capítulo 4 de la Ley 38-2017.

Ninguna de las disposiciones de esta Ley exime a las facilidades o instalaciones de los procesos de acreditación y licencias a nivel estatal o federal. Además, tampoco exime a los profesionales de obtener las licencias necesarias para la práctica de la profesión de la



salud. Entre los requisitos mínimos para certificar a una actividad, facilidad o instalación como turismo médico se encuentran, sin limitarse a: acreditación del Joint Comission, proveedores médicos Board Certified, endoso o certificación de salud y turístico, personal dedicado al programa con dominio del idioma español e inglés."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-Infraestructura.

El Secretario tendrá las facultades y poderes necesarios para construir, mejorar y administrar infraestructura para facilitar la promoción y el desarrollo de la industria de turismo médico en Puerto Rico, según se define en esta Ley. El Secretario coordinará con otras agencias gubernamentales la implantación de las disposiciones de esta Ley y podrá establecer alianzas, convenios y acuerdos con agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios, cooperativas, individuos del sector privado y corporaciones privadas con o sin fines de lucro para la implementación de los objetivos y propósitos de esta Ley. Se permitirá la inversión enteramente privada para la construcción y desarrollo de instalaciones y facilidades de turismo médico, siempre y cuando éstas cumplan con las normas, requisitos y parámetros establecidos para las mismas."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 9.-Deberes de la Oficina de Gerencia de Permisos

La Oficina de Gerencia de Permisos, en adelante "OGPe", le dará prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico en lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción, de acuerdo con los parámetros para las mismas. En caso de emergencia pública, el Estado le podrá pedir a la OGPe que examine y expida los permisos necesarios conforme a derecho para realizar cualquier obra de interés público apremiante con relación a infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico. En casos de emergencia, declarada por el Gobernador, las agencias del Estado podrán obviar las disposiciones de esta Ley en el otorgamiento de permisos, certificaciones y licencias relativos a infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 11.-Obligaciones de los negocios certificados como partícipes de Turismo Médico.

Los negocios certificados como partícipes de Turismo Médico tendrán todos los poderes y facultades que le corresponden a un negocio privado en Puerto Rico. No obstante, estos negocios tendrán como condiciones permanentes para recibir dicha certificación, las siguientes obligaciones:

- (a) Proveerle a la Oficina del Programa de Turismo Médico, cada seis (6) meses, información sobre la actividad de turismo médico en su negocio. Esta información deberá incluir, sin limitarse a, número de visitantes, clientes o pacientes que han participado del Programa, información sobre los servicios provistos incluyendo el tiempo de duración de los mismos, valor monetario de los servicios ofrecidos en el campo de Turismo Médico, la manera en que se ofrecieron esos servicios, impacto sobre el turismo en general, y cualquier otra información relacionada que le sea solicitada o que se establezca mediante reglamento.
- (b) Cooperar con Discover Puerto Rico (Destination Marketing Organization), Invest PR, y cualquier otra agencia, instrumentalidad o corporación pública para propósitos de mercadear y promover la industria de turismo médico en Puerto Rico.
- (c) Mantener vigente cualquier acreditación necesaria para operar en la industria a la que pertenece el negocio elegible fuera del ámbito de turismo médico."

Sección 9.-Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico, que se leerá como sigue:

"Artículo 12.-Inspección.

Se declara la industria de turismo médico una industria regulada para fines de inspección y demás actividades de investigación administrativa. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá establecer mediante reglamento los informes que entienda necesarios para regular la industria."

Sección 10.-Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico, que se leerá como sigue:

"Artículo 13.-Derechos a Pagarse.

Los derechos a pagarse para la obtención y/o renovación de una certificación bajo esta Ley, así como el método de pago, serán dispuestos mediante reglamento."

Sección 11.-Se reenumeran los actuales Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 14, 15, 18, 19, 20 y 21, respectivamente, de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico".

Handwritten signature and initials.

Sección 12.-Se enmienda el reenumerado Artículo 14 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 14.-Prohibiciones, multas y penalidades.

Cualquier persona que viole las disposiciones de esta Ley o del reglamento creado para su implementación, además de la imposición de cualquier multa administrativa, podrá ser procesada por la comisión de un delito menos grave y convicta que fuere será penalizada con pena de multa de mil (1,000) dólares o cuarenta (40) horas de trabajo comunitario, o ambas penas a discreción del tribunal. El trabajo comunitario se hará bajo la supervisión del Secretario de Salud y las faltas y procedimientos administrativos estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

Sección 13.-Se enmienda el reenumerado Artículo 15 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 15.-Fondos para la implantación de esta Ley.

Para la implantación de esta Ley y su política pública, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio incluirá cada año una partida adicional en su presupuesto, sin menoscabo de cualesquiera aportaciones adicionales que se hagan mediante asignaciones especiales, transferencias de fondos y aportaciones o donaciones de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y personas naturales o jurídicas del sector privado. Cualesquiera fondos asignados para la implantación de esta Ley podrán, sin importar su procedencia, ser pareados con fondos provenientes de cualesquiera otras fuentes del sector público y privado sin mayores limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos aplicables.

Cualquier corporación o entidad creada antes del 15 de abril de 2020, conforme esta Ley queda disuelta. Los activos existentes del Programa de Turismo Médico y de cualquier corporación creada conforme esta Ley previo al 15 de abril de 2020 serán transferidos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio dentro de treinta (30) días de vigencia de estas enmiendas.

Se dispone, además, que el Secretario estará autorizado a usar los recursos humanos y fiscales del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, reconociendo al turismo médico como un mercado nicho a los cuales se les dará prioridad en la asignación de recursos."

Sección 14.-Se añade un nuevo Artículo 16 a la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", que se leerá como sigue:

"Artículo 16.-Confidencialidad de la Información.

La administración de esta Ley y los reglamentos y procesos que se desarrollen para implantar la misma deberán garantizar la confidencialidad de la información de los pacientes, conforme a los requisitos de la Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996 (HIPPA)."

Sección 15.-Se añade un nuevo Artículo 17 a la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", que se leerá como sigue:

"Artículo 17.-Cláusula de Supremacía.

En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley estatal, las disposiciones de esta Ley prevalecerán."

Sección 16.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 17.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1673

20 de noviembre de 2020

Presentado por el señor *Neumann Zayas* (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para añadir un octavo y noveno párrafo al Artículo 8.4B de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a fin de exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendio a las estructuras y edificaciones de las iglesias e instituciones eclesiales, requiriéndoles solamente: alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas por personal cualificado y establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos para instituir procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo aquí contenido; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno en su poder de estado protector tiene la facultad acoger medidas en beneficio de la seguridad de todos sus ciudadanos. Es por esta razón que se reconoció en la Sección 7 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico el derecho fundamental de los seres humanos a la vida, libertad y disfrute de su propiedad. Al tenor de este derecho, el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció en el caso *Ramírez de Ferrer v. Mari Brás*, 144 D.P.R. 141 (1997), que “...el ámbito amplio del

poder de reglamentación del Estado Libre Asociado, ...incluye no sólo la facultad de legislar para proteger la seguridad, la salud y el bienestar general de la comunidad, sino también el poder para legislar sobre cualquier asunto que afecte el bienestar de los puertorriqueños ...". (Citas Omitidas)

La seguridad física de todos los ciudadanos de Puerto Rico está revestida de un alto interés público y social, y en atención a ello, entre otras legislaciones, se aprobó la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico". Mediante su aprobación se adoptó como política pública la optimización de la eficacia y validez en el proceso de evaluación de solicitudes de permisos que permitiesen el desarrollo económico del País, a la vez que se proveyeron unos parámetros de seguridad. Dentro de todos los aspectos que fueron regulados, se incluyeron los distintos Códigos de Puerto Rico, relativos con la seguridad de la población, a saber: *Puerto Rico Building Code*; *Puerto Rico Residential Code*; *Puerto Rico Mechanical Code*; *Puerto Rico Plumbing Code*; *Puerto Rico Fire Code*; *Puerto Rico Fuel Gas Code*; *Puerto Rico Energy Conservation Code*; *Puerto Rico Existing Building Code*; *Puerto Rico Private Sewage Disposal Code*; y *Puerto Rico Swimming Pool and Spa Code*. Estos Códigos fueron recogidos en el Reglamento Núm. 9049 de 15 de noviembre de 2018, según enmendado.

Todos los Códigos fueron diseñados para cumplir con las normas de seguridad de la salud pública y seguridad de todas las comunidades. En el caso que ocupa esta legislación, el *Building Code* establece sistemas de protección estructural, de sanidad, ventilación, iluminación, conservación de energía y seguridad de la vida. Mientras que el *Fire Code* dispone los requisitos mínimos para la prevención de fuego, así como sistemas de protección en las estructuras existentes como las futuras.

El éxito de los distintos Códigos reside en el cumplimiento de estos, y en la aplicación apropiada de las normas en los distintos sectores y sus distinciones particulares y en la inspección por parte de las entidades gubernamentales encargadas. Es por dicha razón que se aprobó la Ley Núm. 132-2020, enmendando la Ley Núm. 161,

supra, disponiendo unas normas particulares para los hogares y centros de cuidado asistencial de menores, adultos, adultos mayores o adultos con discapacidad intelectual o física. La referida Ley Núm. 132 dispuso el proceso y reglamentación a seguir por la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado de Bomberos y todas aquellas agencias instrumentalidades concernidas, para atender las necesidades particulares de estos hogares y centros, que conllevan exenciones a las pautas de aplicación general.

Por otro lado, como principio general, con respecto a las iglesias e instituciones eclesiales, el Estado, al momento de emitir una nueva normativa, que podría afectar sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa, debe tomar en consideración tanto el bien social que pretende alcanzar como las consecuencias que podría tener sobre el ejercicio de la libertad religiosa tanto personal como colectivamente. Y todo ello incluso cuando sean leyes de contenido neutro con alcance general.

Por eso, la normativa exige, que cuando se pueda afectar sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa, el estado debe tomar en consideración la posibilidad de dar excepciones si existe un medio menos oneroso para alcanzar el interés apremiante que pretende alcanzar.

Todo lo anterior viene exigido estatutariamente por el “Religious Land Use and Institutionalized Persons Act of 2000” (RLUIPA), que es una enmienda al “Religious Freedom Restoration Act” (RFRA, que aplica a Puerto Rico), el cual exige a las autoridades públicas tomar en consideración los parámetros legales antes esbozados incluso en los procesos administrativos que puedan afectar las estructuras físicas de las iglesias e instituciones eclesiales.

En ese sentido la Ley Núm. 161-2009 no tomó en consideración la peculiaridad constitucional de las iglesias e instituciones eclesiales al exigir unas medidas de seguridad que podría afectar sustancialmente el ejercicio colectivo de la libertad religiosa, sobretodo de las iglesias e instituciones eclesiales pobres. Por eso esta Asamblea Legislativa estima necesario atemperar, al igual que se realizó en la Ley Núm.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

o Permisos.

...

...

...

...

...

Artículo 8.4B.-Sistemas para el control o protección contra incendios.

Para fines de los permisos, incluyendo el permiso único, las licencias y certificaciones aplicables a la operación de hogares, centros de cuidado asistencial para menores, adultos y personas de edad avanzada, establecimientos de servicio de cuidado y desarrollo diurno a niños, albergues de protección de menores, albergues de protección para víctimas de violencia doméstica, centros de servicios a personas sin hogar, y para propósitos de la aplicación del *International Code Council* (ICC), el *International Fire Code* (IFC) y del *Puerto Rico Building Code*, así como otros adoptados o establecidos en la Isla, aplicables a los hogares, establecimientos o centros de servicios de cuidado asistencial, ya sea institucionalizado o de cuidado diurno, para menores, adultos, personas de edad avanzada o adultos con discapacidad intelectual o física que sean licenciadas por el Departamento de la Familia, por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción o por el Departamento de Salud y aquellas licenciadas por la Oficina de Gerencia de Permiso (OGP), como albergues de protección para víctimas de violencia doméstica y los centros de servicios para personas sin hogar, que tengan capacidad de atender hasta cuarenta y nueve (49) personas o menos, estarán exentos del cumplimiento de la instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios. En sustitución, estas facilidades tendrán como requisito, instalar un sistema digital o análogo de control o protección contra incendios que cumpla con los estándares de seguridad aplicables, detectores de humo, extintores de cincuenta (50) libras, campanas de supresión para cocinas, de la estufa tener seis (6) hornillas o más, y alarmas contra incendios. Aquellos hogares, establecimientos o centros de cuidado

1 asistencial, ya sean institucionalizados o de cuidado y desarrollo diurno, cuidado diurno
2 para niños, albergues de protección para menores y aquellos para víctimas de violencia
3 doméstica, así como los centros de servicios para personas sin hogar antes mencionados
4 que, a la aprobación de esta Ley, posean un sistema digital o análogo de control o
5 protección contra incendios instalado, se considerará que dicho sistema cumple con el
6 requisito aquí dispuesto.

7 Estas facilidades certificarán anualmente, mediante perito electricista debidamente
8 licenciado en Puerto Rico, que todos los sistemas aquí requeridos, incluyendo los
9 eléctricos, estén en óptimas condiciones. A estos fines, remitirán la certificación
10 pertinente, al momento de la renovación de la licencia o certificación expedida por el
11 Negociado del Cuerpo de Bomberos.

12 Los hogares, establecimientos, centros de cuidado asistencial, para jóvenes,
13 adultos, adultos mayores o adultos con discapacidad intelectual o física que tengan un
14 Permiso Único o un permiso de uso que no haya expirado, y que sean licenciadas por el
15 Departamento de la Familia, por la Administración de Servicios de Salud Mental y
16 Contra la Adicción o por el Departamento de Salud o con permiso de uso para centros
17 de servicio a personas sin hogar o albergues para víctimas de violencia doméstica que
18 se encuentren operando, y que cuenten con una capacidad de cincuenta (50) personas o
19 más, tendrán que instalar un sistema de rociadores automáticos contra incendios que
20 sea compatible con su estructura. Aquellas ubicadas en estructuras residenciales estarán
21 bajo la clasificación Residencial (R) y deberán cumplir con la instalación de rociadores

1 bajo esta categoría. Aquellas ubicadas en estructuras institucionales cumplirán con los
2 rociadores que corresponda a la clasificación Institucional I.

3 En aquellos casos en que la propiedad tenga carácter institucional, tenga una
4 capacidad de cincuenta (50) personas o más, y cuente con la certificación de un
5 ingeniero licenciado en el que se establezca que la propiedad o estructura no tiene el
6 espacio o la capacidad para soportar o aguantar la instalación o aspectos que conlleve el
7 requerimiento de un sistema de rociadores automáticos bajo una clasificación I, el
8 Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico exigirá en sustitución, un sistema
9 de rociadores automáticos bajo la clasificación Residencial (R-1).

10 El requisito de instalación del sistema de rociadores automáticos se deberá cumplir
11 en un término no mayor de un (1) año desde que entre en vigor esta Ley. Las
12 clasificaciones antes descritas solo son de aplicación para el requisito de rociadores
13 automáticos contra incendios. Esta Ley no tiene la intención de hacer una reclasificación
14 en términos de uso ni de otro tipo de permisos. De haber un desfase entre los
15 requerimientos y la clasificación establecida en esta ley y aquella promulgada en los
16 códigos internacionales o reglamentación promulgada por las dependencias con
17 competencia, prevalecerán las clasificaciones y requerimientos establecidos en esta Ley.
18 Aquellas instituciones que no cumplan con las disposiciones de esta ley dentro del
19 término aquí establecido, no se le podrá expedir los permisos correspondientes, como
20 tampoco se le podrá expedir los permisos asociados a su operación, y se le podrá
21 imponer multas de hasta mil dólares (\$1,000). El Negociado del Cuerpo de Bomberos y

1 la Oficina de Gerencia de Permisos serán, los encargados de velar por el fiel
2 cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

3 No estarán exentos del requisito de instalación del sistema de rociadores
4 automáticos contra incendios aquellos hogares, establecimientos o centros de cuidado
5 asistencial para jóvenes, adultos, adultos mayores o adultos con discapacidad
6 intelectual o física que, mediante acuerdo federal, estén certificados en virtud de leyes o
7 reglamentos federales, como lo son los *Skilled Nursing Facilities*.

8 *De otra parte, y para la concesión de los permisos, incluyendo el permiso único, las*
9 *licencias y certificaciones aplicables a las estructuras y edificaciones de iglesias e instituciones*
10 *eclesiales, y para propósitos de la aplicación del International Code Council (ICC), el*
11 *International Fire Code (IFC) y del Puerto Rico Building Code, así como otros adoptados o*
12 *establecidos en Puerto Rico, aplicables a estos, estarán exentos del cumplimiento de las*
13 *instalaciones de sistemas de rociadores automáticos contra incendios. Solamente se les requerirá:*
14 *alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas por personal*
15 *cualificado.*

16 *Los dueños de estas estructuras o edificaciones eclesiales certificarán anualmente, mediante*
17 *un perito certificado en prevención de incendios, que todos los sistemas aquí requeridos estén en*
18 *óptimas condiciones. A estos fines, remitirán la certificación pertinente al momento de la*
19 *renovación de la licencia o certificación expedida por el Negociado del Cuerpo de Bomberos."*

20 Sección 2.- La Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de
21 Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o
22 instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas,

1 tendrán un término de noventa (90) días para revisar, enmendar, derogar o elaborar sus
2 reglamentos administrativos, códigos, órdenes administrativas, memorandos
3 instituyendo procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de
4 atemperarlos a lo contenido en esta Ley.

5 Sección 3.- Si cualquier sección, artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o
6 parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción
7 competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el
8 resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, artículo, apartado,
9 párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada
10 inconstitucional.

11 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación,
12 pero su efectividad estará supeditada al cumplimiento de la Sección 2 de esta Ley.
13 Culminado ese plazo, las instituciones que poseen edificaciones y estructuras donde se
14 realizan servicios de adoración o iglesias tendrán un (1) año para cumplir con las
15 disposiciones de esta Ley.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
P. del S. 1695

21 de diciembre de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Neumann Zayas; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés*; las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez; el señor Pérez Rosa; la señora Riquelme Cabrera*; los señores *Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*; y el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3); como la entidad gubernamental encargada de supervisar el cumplimiento de las subvenciones federales por desastre y coordinar con otras instrumentalidades y municipios de Puerto Rico; disponer sobre el nombramiento del Director Ejecutivo; y los poderes y facultades de la Oficina; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el mes de septiembre del año 2017, los huracanes Irma y María causaron una devastación catastrófica en Puerto Rico. Prácticamente toda la población perdió los servicios de energía, agua, sistemas de comunicación y otros servicios básicos. El impacto fue a tal extremo que tardó meses el restablecimiento por completo de dichos servicios.

Posteriormente, Puerto Rico ha experimentado los efectos de varios terremotos que tuvieron lugar en las áreas sur y suroeste de la isla. Al igual que con los huracanes de

2017, los terremotos continuos han traído devastación no solo al gobierno local y central, sino también a los ciudadanos que viven o poseen propiedades y negocios en esas áreas, lo que resultó en una declaración Presidencial de otro desastre mayor en Puerto Rico. Igualmente, en marzo del año en curso, el Presidente emitió una declaración de desastre mayor para Puerto Rico como consecuencia de la propagación del virus denominado coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2), conocido comúnmente como COVID-19.

El Gobierno de Puerto Rico está trabajando continuamente para reconstruir la Isla con eficiencia, efectividad y transparencia. El objetivo de estos esfuerzos es ubicar a Puerto Rico en una posición más fuerte que antes de los huracanes y los terremotos, convirtiendo estas tragedias en una oportunidad para renacer.

La recuperación y reconstrucción de Puerto Rico es, a corto plazo, la primera prioridad para nuestro desarrollo y resiliencia. Para lograr la reconstrucción de nuestra Isla, tenemos que agilizar y maximizar los más de \$50,000 millones de fondos directos de los programas de asistencia pública y de mitigación de FEMA y el programa de CDBG-DR, además de los miles de millones aprobados bajo el CARES Act y otros fondos federales de estímulo para combatir el COVID-19. Con ello, atenderemos de manera agresiva los retos de la pandemia, los terremotos y los huracanes y lograremos una inyección inmediata a nuestra economía mientras modernizamos nuestra infraestructura.

Como parte de los esfuerzos del Gobierno para tomar medidas inmediatas para la recuperación y reconstrucción de la Isla, y construir un Puerto Rico más resistente ante futuros desastres, y a dos meses del paso de los huracanes Irma y María, la Junta de Directores de la Autoridad de Alianzas Público Privadas ("Autoridad") fue autorizada por la Orden Ejecutiva Número 2017-065, modificada por la Orden Ejecutiva Número 2017-069, y más recientemente por la Orden Ejecutiva 2020-014, a establecer la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (conocida comúnmente como "COR3" por sus siglas en inglés) como división de la Autoridad.

De acuerdo con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-065, COR3 se estableció originalmente para (a) identificar, procurar y administrar todos los recursos estatales, federales y / o privados disponibles al Gobierno de Puerto Rico o cualquier entidad gubernamental para invertir en la recuperación de la Isla; (b) coordinar y canalizar todos los esfuerzos y actividades del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales relacionadas a la recuperación; (c) financiar, ejecutar o provocar obras y proyectos de infraestructura relacionados con la recuperación; y (d) asesorar al Gobernador de Puerto Rico y ofrecer asistencia y asesoramiento técnico a las demás entidades gubernamentales en cuanto a todo asunto relacionado a la recuperación.

Desde su creación, COR3 ha trabajado con las autoridades federales para avanzar en la recuperación de Puerto Rico. COR3 busca continuamente atender las necesidades más urgentes de las comunidades, al tiempo que promueve la identificación de soluciones innovadoras y resistentes para fortalecer la infraestructura de la Isla. Hasta la fecha, el enfoque ha sido priorizar la obligación de los fondos para ayudar a las comunidades, municipios y entidades gubernamentales en el proceso de recuperación.

COR3 actualmente tiene tres propósitos principales, todos los cuales deben alcanzarse considerando e implementando el más alto nivel de transparencia: (1) transformar la Isla implementando soluciones de recuperación que sean rentables y con visión de futuro, aprovechando el pensamiento innovador y las mejores prácticas, y revitalizando el crecimiento económico ; (2) asegurar la reconstrucción que promueva el crecimiento económico sostenible y la transformación social; y (3) mejorar la capacidad de recuperación de Puerto Rico mediante la incorporación a los mecanismos de recuperación y reconstrucción para garantizar que la Isla y su gente resistan mejor los desastres futuros.

Desde su creación, COR3 ha contratado y capacitado a más de un centenar de empleados estatales para avanzar en sus propósitos. Estos recursos humanos locales mejoran la capacidad de Puerto Rico para responder y recuperarse de futuros desastres. COR3 también ha utilizado estratégicamente contratistas expertos en la materia para

construir planes sostenibles de recuperación y mitigación diseñados específicamente para los requisitos únicos de Puerto Rico. Sin embargo, considerando la magnitud de los daños causados por los huracanes Irma y María, los múltiples terremotos recientes y la vulnerabilidad de la Isla a sufrir más desastres, es imperativo que COR3 pueda comprometer los recursos necesarios para avanzar en los esfuerzos de recuperación, reconstrucción y resiliencia. Esto, con la coordinación y aportación de los municipios quienes están en una posición importante para entender las prioridades de recuperación.

La prioridad de COR3 debe ser asegurar que no se pierdan fondos y mantener la confianza del gobierno federal y del pueblo. Para ello, tiene que contar con una estructura gerencial dinámica con énfasis en la gerencia de proyectos, contar con un plan de estrecha colaboración con el gobierno federal, los municipios y las comunidades, y operar bajo un grado total de transparencia. Para lograr esto, debemos empoderar a los municipios en esta tarea, de manera que se pueda agilizar la inversión de fondos y asegurar que los mismos lleguen a la gente.

Debido a las particularidades de nuestra geografía aislada, implementar soluciones ha sido un desafío. La logística requerida para obtener recursos críticos y reconstruir la Isla ha sido compleja, costosa y lenta. Establecer COR3 como una oficina permanente y autónoma enfocada singularmente en la reconstrucción y recuperación de Puerto Rico fortalecerá significativamente el proceso de recuperación de la Isla al institucionalizar el conocimiento y la experiencia de recuperación ante desastres de COR3 administrando subvenciones federales de asistencia por desastre.

El establecimiento de COR3 de esta manera permitirá a Puerto Rico el uso más eficiente y efectivo de los recursos disponibles y garantizará la ejecución de las mejores prácticas, según lo exigen las leyes y regulaciones locales y federales. Además, garantizará que se minimice cualquier duplicación del trabajo de recuperación entre las entidades gubernamentales y permitirá que otras agencias se concentren en sus responsabilidades. Igualmente, garantiza una recuperación y reconstrucción continua

de Puerto Rico, independientemente de factores externos no relacionados con los fondos federales y locales específicos administrados por COR3 en relación con la recuperación de desastres de Puerto Rico. Al mismo tiempo, y reconociendo que los gobiernos municipales conocen de primera mano las necesidades de la ciudadanía, esta legislación incrementa la participación de los municipios dentro del proceso de recuperación.

Esta legislación, es consistente con la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de administrar fondos locales y federales relacionados con emergencias y desastres. En la medida que la administración de los fondos de recuperación se subvenciona con fondos federales, la creación de COR3 mediante esta legislación supone una aportación mínima del fondo general. Por lo tanto, se pretende establecer un presupuesto separado para COR3 que considere que gran parte de sus recursos provienen de otras fuentes (subvenciones federales), eliminando así trámites burocráticos para facilitar el proceso de subvención federal para la recuperación, reconstrucción y resiliencia de Puerto Rico después de los huracanes Irma y María, así como en futuras emergencias y/o desastres.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de la Oficina Central de Recuperación,
3 Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3)".

4 Sección 2. - Declaración de Política Pública

5 Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico favorecer y promover el
6 establecimiento de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia
7 de Puerto Rico ("COR3") como una entidad pública responsable de la coordinación y
8 administración de todos los programas de subvenciones federales relacionados con
9 emergencias y desastres. Ello, con completa sintonía con las prioridades a nivel

1 municipal y fomentando la delegación de funciones al máximo para que los
2 municipios administren y destinen estos fondos.

3 Se afirma además, que el establecimiento de COR3 permitirá a Puerto Rico
4 prepararse mejor, mitigar y recuperarse de emergencias o desastres, y proporcionar
5 servicios esenciales a los residentes de la Isla, municipios, entidades
6 gubernamentales, entidades privadas sin fines de lucro, etc., todo lo cual requiere, en
7 parte, las siguientes acciones: (I) identificar, procurar y administrar todos los
8 recursos estatales y/o federales disponibles para el gobierno de Puerto Rico o
9 cualquier entidad gubernamental para invertir en la recuperación; (II) desarrollar,
10 presentar y administrar el plan de recuperación; (III) coordinar y canalizar todos los
11 esfuerzos y actividades del Gobierno relacionados con los esfuerzos de recuperación;
12 y (IV) asesorar al Gobernador y proporcionar asistencia técnica y asesoramiento a
13 otras entidades gubernamentales con respecto a cualquier asunto relacionado con la
14 recuperación.

15 Sección 3. - Creación de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y
16 Resiliencia de Puerto Rico (COR3)

17 Se crea la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de
18 Puerto Rico, en adelante “COR3” o la “Oficina”, como una entidad del Gobierno de
19 Puerto Rico, y con vida a perpetuidad, con el propósito de proporcionar una agencia
20 centrada en la recuperación, reconstrucción y resiliencia de Puerto Rico. COR3 será
21 administrado por un Director Ejecutivo, nombrado por el Gobernador, quien será
22 responsable de cumplir con los deberes y funciones impuestos por esta Ley.

1 Para todos los propósitos legales, COR3 será el sucesor de la Oficina Central
2 de Recuperación y Reconstrucción creada bajo la Orden Ejecutiva Número 2017-065,
3 según enmendada por las Órdenes Ejecutivas Número 2017-069 y 2020-014.

4 La Oficina será asesor de recuperación y desastres que afecten al Gobierno de
5 Puerto Rico y, a tales efectos podrá ejercer otros poderes que las leyes de Puerto Rico
6 confieren a otras entidades gubernamentales de similar naturaleza, siempre que no
7 sean incompatibles con la presente legislación. La Oficina no tendrá autoridad legal
8 para emitir bonos, pagarés u otra evidencia de endeudamiento.

9 Sección 4. - Fines, Autoridades y Poderes de la Oficina

10 La Oficina se crea con el propósito de actuar como la agencia líder de
11 recuperación para el Gobierno de Puerto Rico y para ayudar a todas las entidades
12 que enfrentan el proceso de recuperación que está experimentando Puerto Rico. La
13 Oficina será la entidad gubernamental responsable de la colaboración, comunicación
14 y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico, municipios y todas las agencias
15 federales involucradas en la recuperación de Puerto Rico.

16 La Oficina está facultada para colaborar con el Gobernador de Puerto Rico y
17 sus representantes en la creación, ejecución y supervisión de cualquier dinero o
18 asistencia federal dedicado a la recuperación de Puerto Rico. Asimismo, la Oficina
19 será la entidad gubernamental a cargo de supervisar, ejecutar y administrar todas las
20 subvenciones de recuperación federal. Cada municipio, jefe de agencia, director
21 ejecutivo o presidente de cualquier entidad gubernamental, y su respectiva junta
22 directiva, deberán cumplir e implementar las directivas emitidas por COR3, y

1 también colaborarán, apoyarán y guiarán a sus respectivos oficiales y asesores
2 externos para promover, con la mayor urgencia, los objetivos establecidos aquí y
3 aquellos que el Director Ejecutivo de COR3 pueda establecer con mayor detalle. La
4 Oficina hará su petición presupuestaria anualmente.

5 La Oficina y el Director Ejecutivo tendrán aquellos deberes y facultades
6 dispuestas en las órdenes ejecutivas que crearon inicialmente la COR3 y cualquier
7 enmienda que se emita a esos efectos. El Director Ejecutivo establecerá la estructura
8 organizativa necesaria para cumplir con las facultades establecidas en esta Ley y en
9 las órdenes ejecutivas aplicables.

10 De igual forma, la Oficina coordinará con los municipios y los empoderará,
11 de manera que se agilice la inversión de fondos y asegurar que los mismos lleguen
12 de manera mas expedita a la ciudadanía.

13 Sección 5.- Creación Proceso Expedito de Evaluación y Expedición de
14 Permisología

15 En aras de viabilizar la más eficiente ejecución de los proyectos de
16 recuperación se declara y ordena al Departamento de Desarrollo Económico y
17 Comercio a través de la Secretaría Auxiliar de Gerencia de Permisos (OGPe) el
18 establecer un proceso expedito de evaluación y expedición de permisos, licencias,
19 inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámite que sea
20 necesario para atender los proyectos relacionadas a los procesos de reconstrucción y
21 recuperación conforme a lo que determine el(la) Gobernador(a) mediante orden
22 ejecutiva. Ello, conllevará la revisión de toda la reglamentación vinculante que sea

1 necesaria atemperar a los fines aquí dispuestos y según determine el(la)
2 Gobernador(a). Así también, se ordena que el Departamento de Desarrollo
3 Económico y Comercio, en virtud de las disposiciones de la Ley 141-2018, “Ley de
4 Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y
5 Comercio de 2018”, revise aquella reglamentación que pueda incidir en la creación
6 del proceso expedito de evaluación y expedición de permisología. Se dispone,
7 además, que los procesos previamente esbozados deberán ser completados en un
8 término no mayor de tres (3) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley y
9 según sea ordenado por el(la) Gobernador(a).

10 Sección 6.- Cláusulas supletorias

11 Los Boletines Administrativos Núm. 2017-065, 2017-069 y 2020-014, o sus
12 enmiendas, se aplicarán en todo aquello que no vaya en contravención con las
13 disposiciones de esta Ley.

14 Sección 7-Separabilidad

15 Si alguna cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
17 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen, o sentencia a
18 tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha
19 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
20 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
21 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
22 aplicación a una persona o una circunstancia de alguna cláusula, párrafo, subpárrafo,

1 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
2 subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalida o declarada inconstitucional,
3 la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará ni invalidará la aplicación
4 del resto de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que pueda aplicar
5 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que
6 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
7 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
8 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque deje sin efecto, invalide o declare
9 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea
10 Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
11 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

12 Sección 8. - Cláusula de Supremacía

13 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición
14 general o específica de cualquier otra ley o regulación del Gobierno de Puerto Rico
15 que sea incompatible con esta Ley.

16 Sección 9. - Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.